TOMO 114 — Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1934 — Núm. 8221

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

1

Ley. Se acuerda una pensión graciable a la viuda e hija del doctor Manuel B. Otero.

2

Ley. Se acuerda una pensión graciable a doña Joaquina Requeña y García y hermanas.

3

Ley. Se acuerda una indemnización a doña Catalina Di Mauro.

4

Resolución. Se nombra Gerente del Instituto de Pensiones a la Vejez.

5

Resolución. Se integra el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

6 al 17

Pensiones

Ministerio de Salud Pública

18

Decreto. Se dispone el cese del Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

1

Ley. Se acuerda una pensión graciable a la viuda e hija del doctor Manuel B. Otero

Poder Legislativo.

Asamblea Deliberante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Acuérdase a la viuda e hija soltera del doctor Manuel B. Otero una pensión graciable e inembargable de $ 2.400.00 anuales no acumulable a la legal que pudiera corresponderle.
Art. 2.º En caso de fallecimiento de alguna de las beneficiarias, la pensión se reducirá al máximo de la pensión legal.
Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 26 de Diciembre de 1933.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

2

Ley. Se acuerda una pensión graciable a doña Joaquina Requena y García y hermanas

Poder Legislativo.

Asamblea Deliberante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Acuédase por gracia especial a las señoritas Joaquina, María, Mercedes y Elisa Requena y García una pensión alimenticia e inembargable de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 28 de Diciembre de 1933.

LIZARDO R. GONZALEZ, Vicepresidente. —Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

3

Ley. Se acuerda una indemnización a doña Catalina Di Mauro

Poder Legislativo.

Asamblea Deliberante.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Acuérdase a la señorita Catalina Di Mauro una indemnización de mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.877.35), que será tomada de Rentas Generales, por los perjuicios ocasionados por la muerte de su padre Vicente Di Mauro, a consecuencia de haber sido embestido por un automóvil de la Policía de Montevideo.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 26 de Diciembre de 1933.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

Se está preparando la impresión de los índices de "Diario Oficial" correspondientes al último trimestre de 1933

4

Resolución. Se nombra Gerente del Instituto de Pensiones a la Vejez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Enero 2 de 1934.

Vacante el cargo de Gerente del Instituto de Pensiones a la Vejez,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.º Nómbrase para desempeñar el referido cargo al señor escribano don Gregorio José Romay.
Art. 2.º Comuníquese, etc.—TERRA. — CESAR CHARLONE.

5

Resolución. Se integra el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 31 de 1933.

Vista la ley de fecha 3 del corriente y su decreto reglamentario de 26 del mismo mes,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Artículo 1.º Desígnase a las siguientes personas para integrar el Directorio del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay" durante el período del 1.º de Enero de 1934 al 31 de Diciembre de 1937: señor Enrique Givogre, señor Juan Bacigalupi, señor León Peyron, doctor Fidencio Nunes Ribeiro, señor Ramón S. Salgado y señor Agustín C. Gaggero.
Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del decreto reglamentario respectivo, el Directorio del "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay" será presidido por el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social o su representante, designándose para este cargo al doctor Emilio San Juan.
Art. 3.º Comuníquese, etc. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se otorga pensión a doña Dolores Varela de Ellauri

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Dolores Varela de Ellauri, a efecto de obtener pensión por su calidad de viuda del ex jubilado don Gustavo Ellauri, fallecido en el goce de su derecho el 5 de Agosto de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 285.94, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

7

Resolución. Se otorga pensión a las señoritas Remigia Honoria y Dora Victoria Odella

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por las señoritas Remigia Honoria y Dora Victoria Odella, a efecto de que se les acuerde pensión en su calidad de hijas solteras del ex jubilado señor Remigio Odella, fallecido en el goce de sus derechos el 22 de Marzo próximo pasado, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias.

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de un aasignación anual de $ 270.00, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

8

Resolución. Se otorga pensión a doña Antonia Lungo de Martínez e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Antonia Lungo de Martínez y señorita Antonia Martha Martínez y menores Eusebia y Fructuoso Martínez, a efecto de obtener pensión en su calidad de viuda e hijos del ex jubilado señor Juan Manuel Martínez, fallecido en el goce de su jubilación el 2 de Julio de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar. de conformidad con las disposiciones de la ley 7818 de una asignación anual de $ 251.69, de los cuales $ 1.44 a cargo de Rentas Generales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

9

Resolución. Se otorga pensión a doña Rafaela Carluccio de Lanzi e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Rafaela Carluccio de Lanzi y Rogelio Francisco, Luis Alberto, Ema Sara y Blanca E. Lanzi, a efecto de que se les acuerde pensión dada su calidad de viuda e hijos del ex Peón del Municipio de Montevideo señor Pedro Lanzi, fallecio en el ejercicio de su cargo el día 29 de Abril de 1933, contando, hasta entonces con 16 años, 4 meses y 24 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley 7818, de una asignación anual de $ 225.76, sujeta a los descuentos legales.
Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

10

Resolución. Se otorga reforma de pensión a doña *Felicia* Pérez de Villar

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la pensionista señora Felicia Pérez de Villar, a efecto de obtener reforma de cédula en virtud de haber acreditado un nuevo período de 14 años, 10 meses y 15 días de servicios validados por la Caja de Servicios Públicos, que con los civiles computados anteriormente forman un total de 24 años, 3 meses y 8 días, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la reforma solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818 de una asignación anual de $ 207.37, de los cuales $ 113.40 a cargo de la Caja de Servicios Públicos.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

11

Resolución. Se otorga pensión a doña Carmen Rodríguez de Sequeira e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Carmen Rodríguez de Sequeira y Angel Mario, Lida Nelba y Nilza Olga Sequeira, a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos menores del ex jubilado don Justo P. Sequeira, fallecido en el goce de sus derechos el 24 de Junio de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Conceder la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con la dispossiciones pertinentes de la ley 7818, de una asignación anual de $ 206.82, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

12

Resolución. Se otorga pensión a doña Juana Lamela de Martínez e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por doña Juana Lamela de Martínez y los menores Delia, Carlos Alberto, Héctor Valentín, Irma Esther, María Dina, María Eloisa, Juana Elida y Juan Ramón Martínez, en su calidad de viuda e hijos de don Valentía Martínez, ex Peón de los Corrales de Abasto del ex Concejo de Administración Departamental de Paysandú, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 20 de Agosto de 1932, contando, hasta esa fecha, con 26 años, 4 meses y 19 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 195.37, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se otorga pensión a doña Celia Paula Fernández de Brun e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Celia Paula Fernández de Brun y menores Amílcar y María Celia Brun, a efecto de que se les acuerde pensión en su carácter de viuda e hijos del ex Juez de Paz de la 7.a sección de Treinta y Tres don Manuel Reina Brun, fallecido el 11 de Mayo de 1929, contando, hasta Mayo de 1908, con 7 años, 5 meses y 9 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 188.83, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

14

Resolución. Se otorga pensión a doña Juana Nogueira de Pérez

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Juana Nogueira de Pérez, a efecto de que se le acuerde pensión, dada su calidad de viuda del ex Portero de la Inspección Nacional de Enseñanza Industrial don Gregorio López, fallecido en el ejercicio de su cargo el 15 de Junio próximo pasado, contando, hasta esa fecha, con 18 años, 3 meses y 15 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 182.91, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

15

Resolución. Se otorga pensión a doña Ruperta Soliano de Casanova

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Ruperta Soliano de Casanova, a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex jubilado don Sebastián Casanova, fallecido en el goce de su derecho el 19 de Enero de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;
El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 155.11, sujeta a los descuentos legales.
Vuelva a la Caja Civil para su cumplimiento.—**TERRA.**—CESAR CHARLONE.

16

Resolución. Se otorga pensión a doña Francisca Silveira de Lema e hijos

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Francisca Silveira de Lema e Irma Leonor, María Higinia, Euclides Efrain, Oxima, María Angélica y Raúl Eduardo Lema, a efecto de que se les acuerde pensión en su calidad de viuda e hijos del ex retirado policial don José Lema, fallecido en el goce de sus derechos el día 5 de Julio de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 132.20, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

17

Resolución. Se otorga pensión a las señoritas María Dionisia, Armandina y Brandina Porto

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por las señoritas María Dionisia, Armandina y Brandina Porto, a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de hijas solteras del ex retirado policial señor Dionisio G. Porto, fallecido en el goce de sus derechos el día 20 de Noviembre de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley 7818, de una asignación anual de $ 124.73, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

18

Decreto. Se dispone el cese del Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 31 de 1933.

Visto el sumario instruído en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión, y la vista conferida al Director del mismo doctor Angel Bellagamba;

Resultando: Que el importe del suministro de leche al hospital fué percibido durante parte de su gestión, directamente por el propio señor Director;

Que la provisión de leche al establecimiento, con arreglo a los datos estadísticos oficiales, no ha guardado relación con las necesidades reales del mismo ;

Que la sala de operaciones del hospital fué utilizada por médicos de la localidad, para intervenciones de carácter particular, sin que la Salud Pública haya percibido el 20 % de los honorarios que por ese concepto correspondía;

Que el importe del arrendamiento de la casa propiedad de la institución que ocupa el enfermero señor Fagundez ha sido vertido en la caja de Salud Pública;

Que las recaudaciones por expendio de carnet de asistencia han sido percibidas con arreglo a las disposiciones pertinentes y su importe vertido en Tesorería;

Que las imputaciones formuladas por el empleado señor Preza tienen relación con la gestión del doctor Bellagamba en su carácter de Jefe del Dispensario de la Sífilis, en cuyo asunto se dictó resolución oportunamente;

Que de otras declaraciones recogidas en esta información respecto a la gestión administrativa del Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión se trasluce inequívocadamente la existencia de cuestiones de índole personal, ajenas, por su esencia al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a esta información;

Que la gestión esencialmente administrativa del hospital estaba confiada al señor Administrador, tomando parte muy secundaria el Director;

Considerando: Que el Director del Centro Auxiliar de Salud Pública en Bella Unión reconoce que el hecho que se le atribuye en el resultando primero, es exacto, manifestando que ello obedecía a haberse convertido, procediendo no con propósitos de lucro sino a impulsos de sentimientos generosos, en cesionario de los créditos que a su favor poseía el proveedor de leche y leña señor Segovia;

Considerando: Que esa situación del Director es rechazada por toda buena moral administrativa e irregular por configurar una de esas incompatibilidades a las cuales debe mantenerse extraño todo funcionario que se preocupe por rodear su gestión de una claridad tal que no de lugar al mínimo comentario;

Considerando: Que en ese sentido constituye deber elemental de los funcionarios no solo obrar con honradez, sino tratar de que su gestión no sea sospechada en ningún momento;

Considerando: Que admitido que el hecho sea tal cual lo relata el doctor Bellagamba, no es de sorprender que haya dado lugar a comentarios en su contra, porque había evidente implicancia entre su gestión de Director con la de simple benefactor del señor Segovia, mucho mas cuanto que existían procedimientos administrativos para obtener el mismo fin que perseguía según declaración;

Considerando: Que en la provisión de leche al establecimiento se comprueban anomalías a las cuales el señor Director se limita como descargo a expresar que había dispuesto se solicitara la cantidad indispensable para el consumo, pero sin preocuparse luego de verificar si sus órdenes eran cumplidas, actitud despreocupada ésta, que merece crítica y sanción;

Considerando: Que no puede admitirse como eximente de responsabilidad la manifestación del Director del referido Centro Auxiliar de Salud Pública de que desconocía la disposición por la cual los honorarios de los médicos sufrían un gravamen de 20 % con destino a Salud Pública, cuando hicieran uso de las Salas de Operaciones para intervenciones quirúrgicas particulares;

Considerando: Que es esa una disposición formal y expresa, cuya inobservancia por parte del Director, aparte de importar un quebranto material para la Salud Pública, coloca a ésta en una situación inconveniente y embarazosa, porque quienes debieron advertir a los cirujanos sobre las condiciones que regían, permitieron que éstos se retiraran sin establecer el porcentaje que les correspondía abonar;

Considerando: Que en el curso de estos actuados se advierten declaraciones que afectan de una manera muy superficial el fuero administrativo y que dejan patentizada la existencia de cuestiones personales preestablecidas, por lo cual y a fin de proceder con entera imparcialidad no se tomarán en cuenta, ni en pro ni en contra del Director las declaraciones en que prevalezcan esas características;

Considerando: Que se considera equivocada y reñida con preceptos reglamentarios la tesis que señala el Director, por la que se atribuye un rol de mera vigilancia en la faz administrativa del establecimiento, porque en lo fundamental le está confiada al Administrador;

Considerando: Que el Director es responsable de la marcha administrativa y técnica de los servicios a su cargo y que el Administrador, a pesar de su jerarquía, depende directamente de aquel funcionario;

Considerando: Que si se hubiere tenido en cuenta esa organización y no hubiera habido evidente despreocupación en ese sentido, posiblemente no se hubiere llegado al caso inaudito de que sin estar complicado el Director en las maniobras dolosas del Administrador, recientemente destituído, la voz de alarma para aclarar la conducta de este último no hubiera tenido que partir de esta Capital y formuladas por funcionarios que no tienen una participación tan directa en la gestión que en Bella Unión se desarrolla;

Considerando: Que los cargos de Directores de los Centros de Salud Pública son puestos administrativos para cuya provisión no rige la obligatoriedad del concurso, sin perjuicio de las funciones técnicas que tiene adscritas;

Considerando: Que en esas condiciones las personas designadas están obligadas a responder a la confianza en ellas depositada y que el olvido u omisión en el desempeño de sus funciones debe ser señalado con toda severidad por la superioridad, porque de otra manera sería exponerse con indestructible culpabilidad a que los cometidos sagrados de la Salud Pública, quedaran librados a la mala o buena voluntad de los que están encargados de cumplirlos;

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Cese en el desempeño de sus funciones el Director del Centro Auxiliar de Salud Pública de Bella Unión, doctor Angel Bellagamba.

Art. 2.° Tome nota la Contaduría, comuníquese, publíquese, etc.—TERRA.—E. BLANCO ACEVEDO.

siempre que se ponga en vigencia la ordenanza sobre higienización de la leche. Dejo, pues, hecha la moción en el sentido indicado.

SEÑOR FUENTES. — Hay que estudiarlo. Precisa informe de la Comisión.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Es un asunto urgentísimo, y por lo tanto, mantengo mi moción.

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se incluya en la orden del día y después estudiaremos el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Fasciolo Siri: para que se incluya en la orden del día de la sesión próxima el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota.—**Afirmativa: nueve en doce**).

—Se va a votar la moción del señor Legislador González.

SEÑOR GONZALEZ (don Lizardo R.). —Con este agregado: para sesionar el viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba.

(Se vota.—**Afirmativa: doce en doce**).

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión a las 15 horas del día 21).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

10.ª SESION

DICIEMBRE 22 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LIZARDO R. GONZALEZ

(VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS E INSTRUCCION PUBLICA, DON PEDRO COSIO, DON ANICETO PATRON Y DOCTOR HORACIO ABADIE SANTOS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia.
4—Asuntos del Ministerio de Obras Públicas. — A pedido del Ministro, se resuelve realizar una sesión especial para considerar dichos asuntos el 27.
5—Patentes de Giro. — Corrección de un error en el artículo 13, apartado segundo.
6—Contribución Inmobiliaria para toda la República. (Discusión general y primera particular).
7—Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. — Modificaciones a la ley. — Moción de gravedad y urgencia. (Afirmativa). — (Discusión general y primera particular del asunto. — Supresión de la segunda particular.— Sanción). — Texto del proyecto sancionado.
8—Contribución inmobiliaria de toda la República. (Continuación de la primera discusión particular).

1

En Montevideo, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las veintidós horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Legisladores: Arrillaga Safons, Casas Araújo, Bonino, Dupont Aguiar, Fuentes, Nunes Ribeiro, Reyes Molné, Stewart Vargas, Santos, Sosa Aguiar y Urioste Olivera.

Total: 11.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite los siguientes asuntos:

1—Construcción de un puerto para abrigo de embarcaciones de turismo, en la ensenada del Buceo.

—A la Comisión de Obras Públicas.

2—Declaratoria de feriado el día 6 de Enero.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

3—El mismo Poder comunica la promulgación de la ley por la que se declara que la suspensión de las amortizaciones de las Deudas Internas no comprende la Deuda Amortizable Extraordinaria 4 por ciento.

—Archívese.

4—El señor Ministro de Instrucción Pública presenta un proyecto de ley como agregado a la ley de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.

—A la Comisión de Códigos.

5—El señor Legislador don Eugenio Pérez Aquino solicita licencia por el término de dos meses.

—Se votará oportunamente.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Legislador Pérez Aquino.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: once votos**).

4

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: no me propongo, por cierto, alterar el plan de trabajo que se ha trazado este Cuerpo para la sesión de esta noche. Deseo, simplemente, reiterar a la Comisión Permanente el pedido que en sesiones anteriores formulé en nombre del Poder Ejecutivo, a fin de que se fijase una sesión especial para tratar los asuntos que el Ministerio de Obras Públicas había enviado a la consideración de este Cuerpo. En aquella oportunidad se fijó una sesión, que luego, por necesidad de ceder el local a la Conferencia Panamericana, tuvo que anularse. Procede, pues, fijar otra sesión especial para tratar esos asuntos a que me refería con oportunidad de mi presencia en Sala.

Se trata del presupuesto de la Dirección de Saneamiento, de un proyecto de suspensión de cargos vacantes en el Ministerio, otro incorporando partidas de gastos en el presupuesto correspondiente a la Dirección de Arquitectura; otro proyecto sobre jornadas y salarios obreros, y otro autorizando al Poder Ejecutivo para terminar con los recursos propios de la ley de Vialidad, aquellas obras que autorizadas legalmente, no tuvieron rubro.

Son muchas las que se encuentran en esa situación. Así, por ejemplo, para citar una al pasar: el legislador dispuso que se construyera una carretera de Rosario a La Lata, y fijó una partida de 150.000 pesos para ese destino. Con esta partida se ha hecho removido de tierras en la mitad de la extensión que media entre esa población y la mitad del afirmado, y nos encontramos que se han invertido los 150.000 pesos y que para construir esa obra faltan otros 250.000 pesos.

Así hay una serie de obras que quizá lleguen a treinta, cuyos rubros suman en total una cantidad de siete millones de pesos.

Es claro que el Poder Ejecutivo, dentro de la situación financiera actual no piensa dar impulso a esas obras, pero sí, con esa autorización, busca terminar aquellas cuyo abandono, digamos así, es causa de que se esté perdiendo el dinero ya invertido en éstas.

Ese asunto está a informe de la Comisión de Obras Públicas, y supongo que los otros tendrán el dictamen de la Comisión respectiva.

En resumen, y a fin de no robarle más tiempo a este Cuerpo, que debe tratar asuntos de gran importancia yo pediría que se fije la sesión del día jueves, si es que este Cuerpo sesiona ese día, u otra en fecha especial para tratar los asuntos a que acabo de hacer referencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.—La Mesa hace notar al señor Ministro que para la sesión del jueves la orden del día está completa, la de la sesión del martes también.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Se podría celebrar una sesión extraordinaria el día miércoles.

SEÑOR MINISTRO. — ¿A qué hora?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ignora si en la semana entrante se podrá sesionar con el horario regular del período pasado. Supongo que ya estará libre el palacio.

SEÑOR CASAS ARAUJO.—Se podría autorizar a la Mesa para fijar la hora.

Pediría también que se hiciera un repartido de todos esos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre se procede así.

Se va a votar si se celebra una sesión especial el miércoles próximo a las 21 y 30 a las 24.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: diez en doce**).

5

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — iene la palabra.

SEÑOR SANTOS. — Antes de entrar a la orden del día voy a hacer una pequeña corrección a uno de los artículos de la ley de aPtentes de Giro que se sancionó en la sesión anterior. En el artículo 13, apartado 2.o se dice: "Los comercios deberán cerrar a la hora 24". Por un error de copia en el mensaje se puso simplemente esta frase. La frase está concebida así: "Los comercios con excepción de cafés, bares, deberán cerrar a la hora 24".

Por el hecho de tratarse de un error de copia, pediría que estas palabras pasarán al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que se hiciese esa corrección. Ahora si no se ha pasado el proyecto, la propia Secretaría puede hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hago notar que una corrección de esa naturaleza no habiendo pasado la ley todavía al Poder Ejecutivo, podría hacerse si la Comisión lo autorizase.

SEÑOR SANTOS. — Hago moción para que se autorice a la Mesa para hacer la corrección.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza a la Mesa a hacer la corrección a que hace referencia el señor Legislador Santos.

(Se vota.—**Afirmativa: diez en once**).

6

Se va a entrar a la orden del día con el proyecto de contribución inmobiliaria. (Antecedentes del asunto):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, Setiembre 19 de 1933.

A la Asamblea Deliberante:

El proyecto que con el presente mensaje se remite a consideración de la Asamblea, comprende las leyes de Contribución Inmobiliaria que hasta la fecha han sido materia de textos separados. Manteniendo las diferencias que se consideran justificadas, se resumen las disposiciones en una sola ley de Contribución Inmobiliaria para toda la República.

La más importante de las modificaciones es la que fué anunciada por el Poder Ejecutivo: la rebaja de un 10 o|o en el aforo de la propiedad rural. Esta reducción, unida a la que fué introducida en el impuesto durante el corriente año, eleva el desgravamen a la proporción apreciable de 20 o|o.

Es un justificado sacrificio financiero, en holocausto a la situación excepcionalmente crítica de las industrias rurales, afectadas en los últimos años por elementos adversos que son de la más amplia notoriedad.

La crisis universal, tuvo como directa repercusión sobre productos agropecuarios, la disminución de las demandas y la baja inusitada de los precios a oro. Sólo debido a una acción también excepcional de fenómenos monetarios internos, ha podido atenuarse el golpe desastroso que se hubiera producido si la caída vertical de los precios a oro en los mercados internacionales, hubiera repercutido en una correspondiente y lógica deflación dentro del país. El caso de Inglaterra y Estados Unidos, presenta el ejemplo de los efectos subsiguientes a una intensa deflación interna, que fuerza a los Gobiernos a admitir o provocar la acción compensatoria de una inflación relativa a favor de la cual puede mantenerse un saludable equilibrio en el poder adquisitivo de la moneda fiduciaria dentro del mercado propio, por una especie de aislamiento económico del país, en relación a los demás.

El tradicional y tantas veces repudiado efecto de las inflaciones monetarias, que terminaban en la ruina de los Bancos emisores, y en desastre económico del país, no se produce ahora; y, antes bien, en virtud del mayor dominio en la teoría y la táctica aplicada a los problemas bancarios, la acción ponderada de la "moneda dirigida", regulando a conciencia el monto de la emisión y el volumen del crédito, a la luz de principios técnicos, permite el uso benéfico de la emisión, sin incurrir en los excesos que derivan hacia extremos nocivos.

La depreciación de nuestra moneda sólo se refleja—siguiendo en esto el curso real del valor a oro de los productos—en las diferencias del cambio internacional. Este es para nosotros actualmente, como para la gran mayoría de los países del mundo, el grave problema que dificulta las adquisiciones y los pagos hacia el exterior.

Pero ese efecto de los cambios, no implica necesariamente un vicio que resida en nuestra moneda cómo tal, sino porque la moneda es, para el caso, un fiel reflejo de la situación de nuestros productos en el plano internacional.

La reacción universal devolverá a la producción rural su situación de otros tiempos y con ella se elevará la cotización de la moneda fiduciaria nacional.

La referencia a estos hechos y circunstancias, se hace en este mensaje con el solo fin de fundar las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que los intereses rurales constituyen el objeto de su mayor preocupación. El valor de la propiedad, eje de la mayoría de los valores, sufre directamente la repercusión de la crisis que afecta los productos. Las pérdidas de cosechas del año 1932, los efectos ya visibles de las sequías, de la langogsta y de ciertas epizootias en el año actual, sugieren la contemplación mayor posible hacia las industrias rurales, aliviándolas de sus gravámenes y acompañándolas de todos los estímulos posibles.

Si el valor de la propiedad es y no puede ser otro que la resultante de sus rendimientos normales, capitalizados sobre la base de un tipo medio de interés, es obvio que los aforos no han sido en estos últimos tiempos un índice fiel de los valores reales, hechas las deducciones que fija la ley. La rebaja, a los efectos del impuesto, es, pues, de una justicia indiscutible y significará un alivio considerable para los trabajadores de la campaña.

Es de justicia, también, porque si el impuesto inmobiliario desde su origen en nuestro país ha tomado como base el valor de la tierra y no el de los rendimientos, es porque en el valor se reconocía la expresión refleja de los beneficios que como capital era susceptible de producir. Y en los momentos actuales el descenso de los valores territoriales — no obstante el factor defensivo que ha sido nuestro régimen monetario, según queda expuesto en los párrafos precedentes — se ha producido en todo el país, en cuanto se realiza una venta forzosa.

A no mediar la contemplación especial que se ha tenido para evitar las ejecuciones de hipotecas, esa desvalorización se hubiera revelado en términos más alarmantes de lo que ha podido hasta ahora trascender al público.

Es, pues, un deber imperioso del Poder Ejecutivo el propiciar esta nueva atenuación en el gravamen de la propiedad territorial.

La merma que esta reducción implica para los recursos del esoro, asciende a pesos 340.000, no haciéndose extensivo el beneficio a otros impuestos que tienen afectaciones especiales en favor de obras o destinos como las pensiones a la vejez, cuyas Cajas se encuentran en crítica situación.

Pero a esa suma de $ 340.000 debe agregarse lo que importan otras reducciones como la del 10 o|o en el corriente año y las que se establecen en favor de los Departamentos del litoral e interior, con el propósito de iniciar, por lo menos, una orientación de estímulo hacia la vida en la campaña, así como también en las ciudades y pueblos de los Departamentos fuera de la Capital.

Se reduce en un 10 o|o la contribución a los propietarios rurales que administran personalmente sus campos y residen en sus estancias. Esta medida va contra el mal que en la tecnología económica se ha llamado por antonomasia "ausentismo", aún cuando por extensión en nuestro país se gravó a los propietarios ausentes del país, imponiéndoles el doble de contribución inmobiliaria.

Un propietario de campos, no residente en el país, puede ser administrador directo, mediante la gerencia de un delegado competente, y representar un verdadero elemento de progreso. En cambio, otro propietario de estancias, que las arrienda a terceros, y que sólo ha invertido capital en la compra a título de colocación, como en un valor de renta cualquiera, puede residir en el país siendo un elemento económico menos interesante que el primero. Esta observación fué la que motivó una excepción a la ley sobre ausentismo, en favor de los establecimientos considerados modelos.

Las diversas cuestiones que suscita el impuesto al ausentismo, cuando se refiere a ausentes del país, será materia de otro proyecto en el cual se contemplen todos los aspectos económicos y financieros del problema.

Las excepciones del impuesto en la propiedad edificada comprende actualmente hasta $ 2.000 del aforo en la Capital y sólo hasta $ 300.00, — en las ciudades y pueblos del resto del país. En el proyecto adjunto se eleva hasta $ 1.000.00, — la exención en la campaña, siendo de presumir que, por muy grande que sea la diferencia entre los valores de Montevideo, y los de otras ciudades de la República, un edificio por valor de $ 1.000.00, — incluso el terreno, ha de ser, indudablemente, la expresión de una vivienda muy modesta.

Al mismo tiempo, en el conjunto del plan de estímulo contra ese ausentismo de la campaña, incluyendo el abandono de las ciudades del interior, se propone la liberación de contribución inmobiliaria por diez años para los edificios que se

construyan dentro de los tres años siguientes a la sanción de la ley.

La Capital de la República tiende hacia un desarrollo desproporcionado con el resto del país y esa congestión contrasta doblemente en el período de la crisis, pues aun cuando se observa que una gran cantidad de viviendas se hallan sin inquilinos y que la renta de muchos edificios ha debido bajar ante la presión que agobia todos los valores, las solicitudes de edificación en los primeros seis meses del corriente año representan un valor real de más de cuatro millones. Como en el segundo semestre es la época más propicia a las construcciones, se puede estimar que en todo el año el movimiento de la edificación no bajará de diez millones.

El aumento medio del producido del impuesto en la Capital es de $ 100.000 anuales, lo que implica una inversión alrededor de quince millones y medio, que se ha elevado hasta veinticinco millones en los períodos de auge.

La concentración burocrática; la ubicación de la gran industria; la sede del comercio mayorista; la centralización que impone el puerto de Montevideo y mil otros elementos atractivos, favorecen a la Capital, que por muchos conceptos goza de este modo el privilegio de una injusta distribuciión económica.

El iniciar una tendencia de rectificaciones y correcciones en favor de la campaña, por medio de estas leyes que más directamente influyen sobre la vida rural, señalará el principio de una etapa histórica en la vida económica de la República.

En el proyecto que el Poder Ejecutivo envió a la Asamblea Deliberante creando el impuesto a la renta, ya se planteó esta iniciativa del desgravamen a la industria rural. El Poder Ejecutivo espera la sanción de ese proyecto, y no hace más que acentuar, por medio del presente, la firme orientación trazada en las iniciativas anteriores.

El conjunto de las reducciones que este proyecto contiene en favor de la parte rural y urbana de los Departamentos del litoral e interior, excederá de pesos 400.000 anuales.

Debo recordar que fueron rebajadas después del 31 de Marzo las patentes de giro de la campaña que en el proyecto actualmente en preparación se incorporarán algunas disposiciones de estímulo que propendan a suscitar mayor interés por las actividades económicas desarrolladas fuera del perímetro de la Capital.

Para que la Asamblea Deliberante se halle en situación de considerar la proposición de estas rebajas, cúmpleme expresar que el Poder Ejecutivo tiene en vista los recursos compensatorios, no solamente en cuanto depende de la sanción del impuesto a la renta, sino también por concepto de los ingresos en la contribución inmobiliaria de la Capital.

El plan financiero general será explicado en breve, al ser enviado el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio 1934.

Se ha hecho extensiva la exoneración de impuesto a instituciones que no tienen fines lucrativos, sino de interés público y que legan sus bienes a favor del Estado, en caso de disolución de sociedad. El Poder Ejecutivo ha podido constatar que estas instituciones de propaganda gremial no solamente no tienen fines lucrativos, sino que sus ingresos por cuotas de socios, apenas alcanzan para la subsistencia, limitada al radio de acción que podría definirse como puramente cultural, y no tienen recursos para erogaciones como la contribución inmobiliaria. En principio no se justifica la imposición sobre un elemento que carece de capacidad contributiva, y en este caso la excepción es mayormente admisible, porque se trata de una acción de cultura gremial que se identifica con las propias actividades del Estado en pro del interés público. Puede afirmarse que el aporte de los socios, a tales instituciones importan un verdadero sacrificio individual voluntario al bien colectivo y que si esa cuota debiera ser aumentada para responder al impuesto, muchos de los miembros se librarían del tributo con sólo eliminarse de una corporación de la que no obtienen ningún beneficio individual.

Uno de los puntos que ha sido materia de reforma en esta ley, es el relativo a la prescripción del impuesto. El plazo relativamente breve de cuatro años, que ha regido anteriormente, se ha prestado a los más incalificables abusos y aún a corruptelas en las que se ha llegado a descubrir casos vergonzosos de colusión.

Se establece ahora la prescripción de treinta años, conforme a la disposición del artículo 1215 del Código Civil, para la extinción de las acciones reales. En la legislación argentina sobre esta materia, la prescripción se opera a los diez años.

Sobre este punto como sobre otros detalles relativos al texto del proyecto, el Poder Ejecutivo acompaña a este mensaje un memorándum explicativo del ilustrado Director General de Impuestos Directos, señor Juan Rodríguez López.

Saluda a la Asamblea Deliberante con la mayor consideración. — **TERRA.** — PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Artículo 1.o Los inmuebles comprendidos en el territorio de la República y poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de contribución inmobiliaria una cuota anual que será:

A) De seis y medio por mil para los del Departamento de Montevideo y las zonas urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior.
B) De cuatro y medio por mil para los ubicados en las zonas rurales.
C) De cuatro por mil para los ubicados en las zonas rurales y cuyo aforo no alcance a tres mil pesos.

Art. 2.o Quedan exceptuadas de dicho pago:

1.o) Los inmuebles propiedad del Estado o del Municipio.
2.o) Las propiedades cuyo aforo no exceda, en el Departamento de Montevideo, de $ 2.000 y las urbanas de campaña que no excedan $ 1.000, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitadas por el mismo con exclusión de extraños.
3.o) Los templos que hasta el 1.o de Marzo de 1919 estaban consagrados al culto de las diversas religiones.
4.o) Las propiedades pertenecientes y destinadas exclusivamente al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Salto y Paysandú; Cementerio Británico; Instituto Nacional de Ciegos; Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón; Instituto Verdi; Sanatorio Catalina Parma de Beisso; hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres; Liga Uruguaya contra la Tuberculosis; Sociedad Amigos de la Educación Popular; Liga Nacional contra el Alcoholismo; Asociación Cristiana de Jóvenes e instituciones exclusivamente deportivas con personería jurídica. Gozarán de la misma franquicia los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica y cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, siempre que en sus estatutos se establezca que en caso de liquidación todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado.
5.o) Las propiedades pertenecientes a instituciones de enseñanza primaria, industrial o agrícola y destinadas exclusivamente a escuelas que instruyan gratuitamente en la mayoría de las asignaturas que en ellas se dicten, por lo menos, al diez por ciento del alumnado.
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal fiscalizará el fiel cumplimiento de esta disposición.
6.o) El subsuelo con minas en explotación y construcciones indispensables para éstas.
7.o) Los establecimientos que sólo elaboren carne en forma de tasajo.
8.o) Las propiedades pertenecientes a sociedades rurales con personería jurídica y destinadas permanentemente a exposiciones-ferias.
9.o) Los inmuebles propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de Legaciones Diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a la Delegación del Uruguay.

Art. 3.o Los propietarios de campos en las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas y que dediquen, por lo menos, el sesenta por ciento a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán la mitad del impuesto, que les correspondiere; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agricultura o la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar la mitad del impuesto. Este beneficio se hará efectivo a los propietarios que prueben fehacientemente que explotan directamente los campos y excluirá toda otra clase de franquicias que puedan acordar leyes especiales.

Art. 4.o La contribución inmobiliaria recaerá sobre el valor oficial de las tierras y de las construcciones de todo género que en ella existan para las propiedades del Departamento de Montevideo y de las zonas urbanas y suburbanas del litoral e interior, con deducción de un veinte por ciento.

Las propiedades de las zonas rurales de los Departamentos del litoral e interior pagarán un impuesto sobre el valor de la tierra exclusivamente, con la misma deducción de veinte por ciento.

Art. 5.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

Las Intendencias Municipales fijarán anualmente antes del 1.o de Febrero de cada año, el límite de los arrabales.

También se considerarán suburbanos los inmuebles de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos o villas.

Art. 6.o La Dirección General de Impuestos Directos queda facultada para indicar a la Dirección General de Avalúos las propiedades que considere aforadas en menos del ochenta por ciento de su valor para que se proceda a nueva tasación. Exista o no la indicación precedente, la Dirección General de Avalúos podrá proceder por su iniciativa a efectuar nueva tasación en las propiedades que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.

La Dirección de Impuestos notificará al interesado el nuevo aforo practicado por la de Avalúos, y si manifestare su conformidad, quedará el avalúo o aforo definitivamente fijado. Si en el interesado no aceptara dicho aforo, la Dirección pasará el expediente al Jurado Avaluador, cuyo fallo será inapelable.

Art. 7.o El procedimiento indicado en el inciso 2.o del artículo anterior se aplica-

rá también en los casos de construcciones, reedificación y deslindes.

En las tasaciones motivadas por obras nuevas se mantendrá la tasación anterior del terreno a la que se agregará la que resulte de las nuevas construcciones.

En los deslindes se practicará la tasación tomando como base principal para la misma, los precios unitarios de aforos de las fracciones similares de las zonas más próximas a la propiedad fraccionada.

Art. 8.o El aforo de las propiedades del Departamento de Montevideo y de las zonas rurales, será fijado por las dependencias de la Dirección General de Avalúos y nunca podrá ser mayor al ochenta por ciento del valor real.

Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo de acuerdo con el empadronamiento dispuesto por el decreto de 15 de Setiembre de 1905.

Tanto los Jurados como las oficinas establecerán los aforos deduciendo del valor real el 20 o|o y redondeando en las propiedades tanto rurales como urbanas el monto de las tasaciones en la siguiente forma: si no exceden de $ 5.00 en fracciones de $ 50.00, y si exceden, en fracciones de $ 100.00, hasta el aforo de $ 2.000.00; de $ 200.00, hasta el de pesos 5.000.00; de $ 500.00 hasta el de $ 10.000.00, y de $ 1.000.00, en cantidades mayores.

Art. 9.o Los propietarios, los poseedores o sus apoderados constituídos en forma, podrán solicitar la revisión de los aforos vigentes para sus propiedades, siempre que consideren que exceden o no alcancen al ochenta por ciento del valor real de los inmuebles. Estas solicitudes debidamente fundadas, deberán ser presentadas dentro del primer plazo acordado a cada propiedad para el pago del impuesto o al notificársele un nuevo aforo, y consignando el importe del impuesto liquidado.

Fijado el aforo definitivo, la Dirección de Impuestos dará cuenta al Ministerio de Hacienda cuando resulte alguna devolución por exceso de cuotas consignadas a los fines de la autorización correspondiente.

Los propietarios que hubieran gestionado aumento o rebaja de aforo sólo podrán solicitar nuevas modificaciones después de transcurridos tres años.

Art. 10. En los casos de fijación o reconsideración de aforos se establecerán con una deducción de veinte por ciento de su valor real, debiéndose hacer el justiprecio determinando las áreas y los precios unitarios del terreno y de los distintos pisos y categorías de construcciones.

Art. 11. Para resolver los reclamos de los propietarios de inmuebles situados en el Departamento de Montevideo funcionará un Jurado, debiendo la Dirección General de Impuestos Directos integrarlo con el Director o Subdirector de esa repartición que actuará de Presidente, el Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas o un delegado de esa Dirección, el Director o Subdirector de Avalúos, un delegado de la Intendencia Municipal, un delegado del Centro de Propietarios de Bienes Raíces y dos propietarios elegidos de una lista de veinte mayores contribuyentes que el Ministerio de Hacienda designará, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos.

Se designarán siempre diez de los mayores contribuyentes como titulares y diez como suplentes, a fin de que en el curso del año se alternen en el conocimiento de los reclamos sometidos a su consideración.

Art. 12. Los reclamos de aforos de los inmuebles del litoral e interior serán resueltos en primera instancia por la Dirección General de Impuestos Directos de común acuerdo con la Dirección General de Avalúos, previos los informes de sus respectivas dependencias. En caso de disconformidad con los aforos fijados, los contribuyentes podrán reclamar dentro de los quince días de notificados elevándose los antecedentes al Jurado Departamental, cuyo fallo será inapelable.

Art. 13. Los Jurados no considerarán ningún reclamo en el que no exista constancia de haberse consignado el impuesto por el año en curso. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 14. En cada Departamento del litoral e interior funcionará un Jurado Avaluador encargado de entender en los reclamos que formulen los propietarios. Estará compuesto por el Intedente Municipal como Presidente, el Administrador Departamental de Rentas, el Jefe de la Oficina Técnica de Empadronamiento, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República y tres propietarios radicados en la Capital del Departamento, de una lista de diez de los mayores contribuyentes, que anualmente designará el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos.

Los Jurados y las Oficinas tendrán en cuena para las apreciaciones de los aforos, los precios de ventas en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo se hará teniendo en cuenta que la renta represente — por lo menos—el cuatro por ciento del aforo.

Art. 15. Las reclamaciones sometidas a consideración de los Jurados serán resueltas dentro de los respectivos años a que correspondan.

El Jurado extenderá por escrito sus resoluciones, consignando los datos y antecedentes en que las fundan. Los Jurados actuarán en los locales de las oficinas recaudadoras.

Art. 16. El cargo de Jurado es honorario, pudiendo la Dirección de Impuestos abonarles los gastos de locomoción que se originen, con fondos tomados de los recargos percibidos en el año. En caso de impedimento de algunos de los propietarios miembros del Jurado para entender en algún reclamo, será sustituído en el cargo por uno de los suplentes que se designará por sorteo.

El cargo de Jurado no es renunciable para los representantes de los propietarios, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La falta de asistencia no justificada será penada con una multa de diez pesos, por cada sesión.

Art. 17. Los Jurados podrán solicitar directamente de los escribanos, Registros de Ventas, Hipotecas y Arrendamientos y demás oficinas públicas todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 18. La Dirección General de Impuestos Directos dará cuenta al Poder Ejecutivo de las omisiones de dichos funcionarios en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior; se penarán con multa de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria por los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

Art. 19. La contribución inmobiliaria de Montevideo se abonará en la Dirección General de Impuestos Directos. La de los Departamentos del litoral e interior se abonará en las respectivas Administraciones y Agencias de Rentas, pudiendo satisfacerse en Montevideo, expidiéndose en este caso la planilla con un recargo de un peso.

El Poder Ejecutivo fijará los plazos en que se abonará el impuesto.

Art. 20. Los que no satisfagan la cuota legal de contribución inmobiliaria dentro de los plazos que determine el Poder Ejecutivo sufrirán un recargo de dos por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente de vencido el plazo, que se irá aumentando en dos por ciento cada mes subsiguiente, hasta llegar al máximo de veinte por ciento, siendo, además, de su cargo las cuotas en caso de hacerse efectiva la cobranza judicialmente. Vencido el plazo para el pago con el recargo máximo, se acumulará a la deuda de impuesto y recargos, el interés de seis por ciento anual capitalizado trimestralmente hasta el día del pago.

Los mismos recargos se acumularán a todos los adicionales que se liquiden en la planilla de contribución, siempre que las disposiciones respectivas no determinen otro régimen.

Art. 21. Los propietarios que prueben haber sufrido en el año anterior perjuicios por causas de epizootias, que representen una reducción no menor de 50 o|o de sus rendimientos normales, gozarán de una rebaja del impuesto que podrá alcanzar como máximo hasta el 50 o|o.

Art. 22. Los dueños o poseedores de inmuebles por los cuales nunca se haya abonado el impuesto quedarán relevados de multas y recargos y sujetos únicamente al pago correspondiente a los tres últimos ejercicios, inclusive el corriente, siempre que se presenten voluntariamente dentro del primer año de vigencia de esta ley a satisfacer sus atrasos sin que exista notificación administrativa, suscripta por el deudor o sin que se haya iniciado judicialmente la gestión de cobro.

La acción fiscal para el cobro de este impuesto y sus adicionales se extinguirá por la prescripción que establece el artículo 1215 del Código Civil.

En cada caso de prescripción que se opere de acuerdo con lo establecido en este artículo se levantará una información administrativa a fin de individualizar al funcionario o funcionarios omisos o culpables, a quienes se aplicarán las sanciones del caso, pudiéndose, según la importancia y gravedad, llegar hasta la destitución de los mismos.

Art. 23. En los juicios por contribución inmobiliaria y demás adicionales que con ella liquidan, entenderán siempre el Juez de Paz de la sección donde está situada la propiedad o el del domicilio del deudor, con apelación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda o el Juzgado Departamental, según el caso. De la sentencia de segunda instancia, sea confirmatoria o revocatoria, no habrá recurso ordinario ni extraordinario.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 873 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sirviendo de suficiente título la liquidación del impuesto suscripta por el Director General de Impuestos Directos o el Administrador Departamental de Rentas, en su caso. En dicho juicio los Jueces impondrán al deudor el pago de las costas. Cuando la cantidad reclamada no sea mayor de cien pesos y las costas excedan el treinta por ciento de esa suma el deudor sólo pagará este porcentaje. En caso de que el contribuyente en la primera audiencia o dentro del plazo que se le conceda para ella, pagará lo adeudado, no podrá exigírsele por concepto de costas, una suma mayor que el diez por ciento de las cantidades reclamadas por el Fisco.

En los juicios por contribución inmobiliaria, las publicaciones en el "Diario Oficial" se harán a mitad de tarifa. No habrá condenación en costos, salvo el caso del artículo 688 del Código Civil.

Art. 24. Siendo conocido el domicilio del contribuyente moroso, el Juzgado le hará la intimación de pago y si se rehusara a suscribirla, lo hará, en presencia de dos testigos, que firmarán las constancias respectivas.

Cuando el propietario no fuese conocido o la oficina recaudadora no conociere su domicilio, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará al ocupante del inmueble y en su defecto a los linderos, si fueran conocidos, y siempre a dos vecinos, por lo menos, haciéndose constar sus declaraciones. Si aún no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario o su domicilio conocido, se publicarán en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento durante el primer tercio del término que será de noventa días, siendo suficiente, a los efectos de la ubicación, el número del empadronamiento y el nombre de los linderos que se conozcan.

Art. 25. Los escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes raíces sin que se les acredite previamente no adeudarse impuestos por ejercicios vencidos, por ningún concepto, con certificado expedido por la oficina recaudadora respectiva, o con la exhibición del boleto de exoneración, cuando se trate de propiedaes exentas el pago el impuesto y el respectivo certificado de empadronamiento, cuando procediere.

Art. 26. Toda escritura o transmisión del dominio de un bien raíz debe tomar como base un plano oficial del inmueble, expresando el número con que haya sido registrado por la Dirección de Impuestos Directos para las propiedades del Departamento de la Capital o por las respectivas oficinas técnicas de empadronamiento de los Departamentos del litoral e interior.

En todos los casos deberá hacerse constar el número de empadronamiento del inmueble. Los escribanos que contravengan estas disposiciones incurrirán en una multa equivalente al importe del impuesto que haya quedado sin cobrar.

Art. 27. Los planos de mensura y fraccionamiento de Montevideo deberán ser presentados por los interesados a la Dirección General de Impuestos Directos, la que pondrá en ellos — así como en las copias — el número de orden que le corresponda. Una de estas copias quedará archivada.

Art. 28. La Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas no admitirá ningún plano de mensura o fraccionamiento que no lleve la constancia de haber sido intervenido por la Dirección General de Impuestos Directos, como establece el artículo precedente, o por la Oficina Técnica Departamental, cuando se trate de inmuebles de los Departamentos del litoral e interior.

Art. 29. Ninguna oficina pública, del Estado, municipios o entes autónomos, dará curso, trámite o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles si previamente no se acredita el pago de la contribución inmobiliaria del año en curso, acompañando el boleto respectivo.

Art. 30. En todos los casos de transmisión de dominio los escribanos autorizantes deberán comunicarle a la Dirección General de Impuestos Directos o a la Administración respectiva dentro de las cuarenta y ocho horas de su inscripción en el Registro correspondiente en formularios especiales que aquella suministrará. Igualmente el escribano autorizante hará la anotación en el certificado de empadronamiento, limitándola a los nombres de los otorgantes y la fecha, si se trata de la enajenación o traspaso total del terreno que el certificado determina y agregando a esos datos los del deslinde detallado y área de la parte objeto de la transmisión, si ésta es parcial.

La falta de cumplimiento a estas disposiciones será penada con multa de diez a cien pesos.

Art. 31. Tanto en los instrumentos públicos que impliquen transmisión de dominio, como su inscripción en el Registro de Traslaciones, se establecerá la nacionalidad de los enajenantes o causantes y de los adquirentes.

Art. 32. La Dirección General de Impuestos Directos llevará un registro domiciliario de todos los contribuyentes del país. Las Administraciones Departamentales de Rentas lo llevarán respecto de los propietarios del Departamento. Los contribuyentes estarán obligados a inscribir su domicilio actual en la oficina respectiva. El contribuyente que cambia de domicilio queda igualmente obligado a comunicarle dentro de los cinco días siguientes.

Art. 33. Los certificados de empadronamiento serán expedidos gratuitamente en papel común administrativo por la Dirección General de Impuestos Directos. Los duplicados que se soliciten llevarán un timbre de comercio del valor de $ 1.00, que será inutilizado por la División respectiva.

Art. 34. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Al recabar la documentación del pago del impuesto los contribuyentes deberán presentar a la oficina recaudadora los justificativos del último año abonado.

2.o Todas las solicitudes de permisos para construir o reedificar que hayan de tramitarse ante las oficinas municipales, serán previamente intervenidas por la Dirección General de Impuestos Directos, si se trata de inmuebles situados en el Departamento de Montevideo, por las oficinas técnicas departamentales del interior para las propiedades rurales, o por las Administraciones y Agencias de Rentas cuando se trate de propiedades urbanas y suburbanas.

Estas oficinas proporcionarán a los interesados los formularios en que han de dejar establecidos los datos de ubicación exactos de las propiedades de que se trata y los demás pormenores necesarios para efectos de la fiscalización del impuesto; el contralor que se debe llevar, a los puesto, en lo referente a las obras a construirse. La Dirección de Obras Municipales de la Intendencia de Montevideo no dará entrada ni trámite a las solicitudes que no lleven la constancia de la referida intervención. Esta Dirección dará aviso a la de Avalúos de los permisos concedidos para construir o reedificar así como de la terminación de las obras.

Art. 35. En todos los expedientes relativos a construcciones, reedificaciones o nuevos avalúos se actuará en papel común; sólo corresponderá sellado en las reclamaciones de aforo iniciados por los contribuyentes.

Art. 36. La Dirección General de Impuestos Directos o la Administración Departamental de Rentas respectiva iniciará los expedientes para el avalúo de las obras nuevas y éstas abonarán el impuesto inmobiliario correspondiente desde el ejercicio económico siguiente al de su terminación.

Los expedientes de edificación y deslindes de Montevideo serán despachados por la Dirección de Avalúos dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su remisión por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 37. Cuando la planilla de contribución inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite de Juzgados u otras oficinas públicas bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario o Secretario de dichas oficinas, acredite tal circunstancia, con expresión del número del padrón, número de la planilla, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión. Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

Art. 38. Es obligatorio para el arrendador el registro gratuito de los arrendamientos de predios rurales en la Dirección General de Avaluaciones o en las Oficinas Departamentales de Empadronamiento, indistintamente, dentro de los treinta días de celebrados los contratos respectivos y bajo pena de multa de diez pesos por cada mes o fracción de mora con un máximo de cien pesos. Sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por el todo o por hectárea, la ubicación de la propiedad, el número de padrón de inmueble, superficie y determinación de áreas destinadas a la ganadería y a la agricultura. La inscripción podrá también hacerse por medio de un certificado expedido por el escribano autorizante del contrato, de acuerdo en un todo con los contratos respectivos y bajo pena de multa de diez pesos por cada mes o fracción de mes de mora.

Art. 39. En las notas de traspaso de dominio que establecen los escribanos al dorso de la planilla siempre que se trate de inmuebles empadronados, bastará que establezca la fecha de la escritura y el nombre del comprador.

Art. 40. Redúcese a un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la contribución inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Setiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas.

Este adicional se liquidará sobre los aforos fijados para el cobro de la contribución inmobiliaria.

Art. 41. Para la expedición de certificados para transacciones rurales, creados por ley de Junio 21 de 1880, tanto la Dirección General de Impuestos como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de contribución inmobiliaria, en la cual conste estar pagada la patente de perro, o en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganados, propietarios de caballerizas, lecherías o tambos, bastará, para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches u otros vehículos las patentes de rodados.

Art. 42. El valor de los certificados rurales será de cincuenta centésimos, o sea el de cinco pesos cada libreta de diez y su expendio estará sometido al régimen de los demás valores a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos.

Los Juzgados de Paz en cuyas jurisdicciones no existan oficinas recaudadoras de impuestos directos, expedirán certificados rurales dentro de sus respectivas Secciones, para lo cual las Administraciones Departamentales los proveerán de las correspondientes libretas, quedando comprendidos en la misma forma que las agencias, en las disposiciones de esta ley. Los Jueces de Paz cobrarán por emolumentos a los solicitantes diez centésimos por cada certificado rural.

Art. 43. Quedará exonerado de contribución inmobiliaria por el término de diez años todo nuevo edificio que se cons-

truya y habilite en las ciudades, pueblos y villas del litoral e interior dentro de los tres primeros años de vigencia de esta ley.

Art. 44. Los propietarios que a juicio del Poder Ejecutivo prueben fehacientemente que tienen su domicilio permanente en sus establecimientos rurales, gozarán de una rebaja de diez por ciento en el importe de la contribución inmobiliaria del inmueble en que habiten. Esta franquicia no alcanza a los propietarios comprendidos en el artículo.

Art. 45. El Poder Ejecutivo podrá disponer, a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley, hasta el cincuenta por ciento de los recargos percibidos por contribución inmobiliaria.

En ningún caso podrá asignarse participación en los recargos a los funcionarios pertenecientes a oficinas encargadas de la percepción, inspección o vigilancia de la recaudación de impuestos e Inspección de Hacienda, salvo lo dispuesto por la ley número 7462.

Art. 46. Redúcense por el año 1934 en un veinte por ciento los aforos de la propiedad rural que no hubieran sido rebajados en los últimos dos años. Esta rebaja se tendrá en cuenta solamente para calcular la contribución inmobiliaria y no alcanzará a las propiedades comprendidas en el artículo 3.o.

Art. 47. El apartado 2.o del inciso A) del artículo 5.o de la ley de 14 de Enero de 1916, quedará redactado en esta forma: "Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance a trescientos pesos".

Art. 48. Quedarán exentos de recargos los propietarios que prueben haber sufrido en negocios rurales perjuicios que los inhabilitaron para cumplir dentro de los plazos respectivos.

Art. 49. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 50. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Setiembre 19 de 1933.

PEDRO COSIO.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Señores Legisladores:

El Poder Ejecutivo considera que la Asamblea debe abocarse al estudio del proyecto que remite, sobre contribución inmobiliaria, estableciendo un régimen de conjunto para la Capital y el interior. Ese régimen debe ser permanente, porque no existe ninguna conveniencia ni ninguna razón de orden administrativo, para que la ley de Contribución Inmobiliaria sea anual, estando sujeta al procedimiento de las prórrogas, por falta de ampliaciones o modificaciones en su texto.

Esa calidad de permanente la tienen la ley al ausentismo, la del Papel Sellado y Timbres y otras.

El proyecto que remite el Poder Ejecutivo forma parte de un plan integral, inspirado en favorecer — sobre todo — los intereses de la campaña, en sus relaciones con el Estado, ya que la acrisis se ha hecho sentir más intensamente en lo que respecta a las clases rurales.

Siguiendo esa política se proyecta reducir en un diez por ciento el aforo de la propiedad rural, que unido a otra suma igual que fué establecida en el correr de este año, significa una rebaja del veinte por ciento, que redundará en beneficio de los intereses del interior del país.

Esta rebaja apreciable, ascenderá a una suma global de $ 400.000, comprendidas las propiedades urbanas y rurales del litoral e interior, suma que el Poder Ejecutivo va a compensar con el ingreso de la contribución inmobiliaria en la Capital y con el proyectado impuesto a la renta.

Cabe destacar también la situación en que se coloca al dueño de estancia que radica en su establecimiento para administrarlo personalmente. Se ha querido contemplarlo en la ley, para estimular su acción personal en el retiro de su campo, lejos de las seducciones que ofrece la vida de la Capital. Nunca la campaña ofreció un rendimiento más óptimo, que cuando los propietarios vigilaban y estimulaban la acción, elaborando junto con su propia fortuna la riqueza del país. La ley va a beneficiar con un 10 o|o más a los propietarios que administren sus estancias. Es una compensación al esfuerzo y a la vida que obliga a llevar el aislamiento de los centros urbanos.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, opina que se debe convertir en ley el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Diciembre 4 de 1933

Luis De León. — Francisco C. Betelu. — Alberto Puig. — Guillermo Stewart Vargas."

SEÑOR PRESIDENTE.—En discusión general.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Financieros estudió con el señor Ministro de Hacienda el proyecto sobre contribución inmobiliaria que este Secretario de Estado elevó a la consideración de la Comisión Permanente, y le ha prestado su aprobación con algunos pequeños agregados que se han hecho de común acuerdo con el Poder Ejecutivo.

El proyecto viene precedido de una exposición de motivos o mensaje, que contiene un estudio hecho con toda amplitud —a pesar de haber sido practicado en sólo seis páginas— acerca de la necesidad que existe de desgravar a las fuentes principales de producción, de alguna de estas cargas fiscales, que constituyen para ella un motivo de serios quebrantos.

El señor Ministro, con la autoridad que todos le reconocen, hace un estudio prolijo de la situación económica de la campaña, y justifica de una manera amplia la necesidad de practicar esta desgravación, que tan buen efecto ha producido en el espíritu público, y, sobre todo, las clases laboriosas de la campaña.

El proyecto viene además, acompañado de un memorándum que ha practicado el señor Director de Impuestos Directos, en el cual se estudian con inteligencia las diversas disposiciones, que constituyen una novedad en el proyecto y que lo justifican con amplitud.

Por estas razones, señor Presidente, el miembro informante se va a reducir a explicar a grandes rasgos, alguna de las principales características de este nuevo proyecto.

En primer lugar, es de observar que este proyecto de ley de contribución inmobiliaria tiene carácter permanente. Hasta ahora se venía sancionando año por año la ley de Contribución Inmobiliaria. En realidad, no se sancionaban leyes nuevas, sino que se prorrogaban las antiguas y así se viene procediendo desde hace diez años. El carácter de anualidad que se dá a esta ley, es prácticamente inútil, porque, repito, la ley de fondo no se estudia sino muy de tarde en tarde. De manera que no hay ningún interés en permanecer en una situación de esta naturaleza, que no hace nada más que provocar graves trastornos para la percepción de las rentas, porque siempre las leyes de contribución se sancionan a última hora, y, por consiguiente, la Dirección de Impuestos se ve en figurillas para preparar los formularios y buscar el medio de proceder a la recaudación en el momento oportuno.

A semejanza de lo que se ha hecho con otras leyes del mismo carácter, como por ejemplo, con la de Patentes de Giro, que se sancionó en la última sesión y la de Timbres y Papel Sellado que hace diez años, que es una ley permanente, se ha preferido este procedimiento y, en consecuencia, se le da a la nueva ley que se va a sancionar, el carácter de permanente. Asimismo, se refunden en una sola ley las que hasta ahora eran dos, es decir, del Litoral e Interior y de Montevideo.

No hay, en efecto, razón alguna para que en un país unitario, que ofrece la misma característica en toda su extensión, existan dos leyes tan fundamentales como la de Contribución que sean distintas. Basta que en el cuerpo de la misma se hagan los distingos necesarios.

Lo que contiene de más interesante aspecto este proyecto, es desde luego, el desagravamiento que se hace al impuesto, es decir, una reducción en el aforo. Es una rebaja del 20 o|o y producirá al erario una merma no inferior de $ 680.000, según cálculos de la oficina respectiva.

Con las exoneraciones que se conceden por otros artículos, puede calcularse que el Poder Ejecutivo desagrava a los propietarios de campaña en un millón de pesos.

La Comisión considera interesante hacer público la consecuencia de estas reducciones en el impuesto y que la campaña sepa que el Poder Ejecutivo y su Ministro de Hacienda se han preocupado y se preocupan en estos momentos, como lo hará también la Comisión Permanente, de llevar algún alivio a las clases productoras, alivio tan considerable como el presenta una merma de un millón de pesos de renta en momentos en que el erario público pasa por grandes dificultades.

Contiene el proyecto en estudio, otra disposición muy interesante, que es la de permitir una rebaja más a los propietarios que directamente explotan sus predios, con el objeto de provocar el arraigo de los propietarios de los predios rurales, porque hay verdadero interés económico y social en conseguir que los dueños sean los que exploten directamente sus propiedades ya que ello no redunda sino en beneficio de los intereses del país, desde que la presencia del propietario y la explotación personal es la que provoca, más que nada las mejoras en los campos y el interés en rodear los establecimientos de toda clase de mejoras que valoricen el inmueble.

Otra novedad que contiene el proyecto es la de obligar a los propietarios morosos que no cumplen en tiempo con el pago de las contribuciones a abonar, además de la multa, un interés, porque es una práctica muy usada por aquellos que incurren en multa, la de dilatar todo lo que pueden el pago del impuesto, porque saben que cualquiera que sea el tiempo que pasa sin satisfacer esta duda fiscal, su monto no se altera después de haber incurrido en la multa. De manera que, teniendo siempre a sus espaldas el acicate del interés, tendrán conveniencia en pagar rápidamente el impuesto y así el erario público no se verá privado de recibir cantidades muy crecidas que se le sustraen por este procedimiento.

El proyecto contiene una serie de novedades más que se irán exponiendo a medida que se lean los artículos, explicándolos si los miembros de la Comisión Permanente consideran del caso pedir alguna aclaración.

Como el proyecto es largo, el miembro informante se considera excusado en dar mayores explicaciones en la discusión general, y deja para hacerlo en la discusión

particular, donde dará todos los informes que se le requieran.

SEÑOR FUENTES. — Pido la palabra.

Voy a votar, señor Presidente, en general, este proyecto de contribución inmobiliaria, reservándome para la discusión particular presentar algunas pequeñas enmiendas que creo serán aceptadas por el señor miembro informante y por el señor Ministro de Hacienda, excepción hecha del artículo 2.o de este proyecto, en cuanto el.a se refiere a las excepciones.

Creo, señor Presidente, que la justicia del impuesto consiste, en cuanto al contribuyente se refiere, en su igualdad. en su proporcionalidad, en su generalidad y en su certeza. Igualdad, quiere decir: a igual riqueza, igual impuesto; generalidad, incluye las excepciones y confirma el principio de la generalidad; y certeza, señor Presidente, significa que nada debe dejarse a la arbitrariedad.

Creo que estas condiciones generales del impuesto no están de acuerdo con las excepciones que el proyecto contiene en su artículo 2.o.

Aceptaría las exenciones, por ejemplo, en el artículo que se refiere a los cultos, a los templos, que hasta el 1.o de Marzo del año 1919 no hubieran pagado el impuesto, no porque lo crea justo, sino porque es una tradición secular en nuestro país...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Está en la Constitución.

SEÑOR FUENTES.—... y creo que está en la Constitución y que en la Constitución próxima también se va a incorporar.

Las demás exenciones hechas de las Legaciones, bienes del Estado y del Municipio, yo no las acepto y propondré su supresión en la discusión particular.

Hubiera deseado que este proyecto de contribución inmobiliaria se hubiese acompañado de un plan de reaforo de la propiedad rural. Creo que es una obra que tarde o temprano tiene que emprenderse. En los aforos de la propiedad rural se cometen graves injusticias y esta hubiera sido la oportunidad de acompañar a este proyecto con un plan de reaforo de la propiedad rural y hubiera sido, también, interesante la idea que se ha insinuado por ahí, de que una parte del impuesto de contribución inmobiliaria se pagara con papeles de deuda pública nacional.

Yo sugeriría al señor Ministro la idea de que tal vez pueda encontrar el modo de que en algunos impuestos como el de contribución inmobiliaria, se admitiese un porcentaje en papeles del Estado.

Fuera de estas observaciones, yo creo, como decía el señor miembro informante, que el proyecto contiene iniciativas interesantes y útiles, sobre todo para la clase rural. Creo que en algo se va a retribuir tanto esfuerzo exigido a esta clase de trabajadores.

Por estas consideraciones generales, voy a votar el proyecto de contribución inmobiliaria remitido a consideración de la Comisión Legislativa Permanente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Dadas las observaciones que se acaban de hacer por el señor Legislador Fuentes, propongo que se lea y vote el artículo por incisos.

SEÑOR PRESIDENE. — Léase el inciso 1.o del artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los inmuebles comprendidos en el territorio de la República y poseídos a cualquier título, pagarán por concepto de contribución inmobiliaria, una cuota anual que será:

A) De seis y medio por mil para los del Departamento de Montevideo y las zonas urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el inciso B).

(Se lee):

"B) De cuatro y medio por mil para los ubicados en las zonas rurales."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

SEÑOR SANTOS. — Antes de que se lea el inciso siguiente, voy a proponer a nombre de la Comisión un pequeño agregado, así se lee definitivamente.

Si la Mesa me permite, lo pasaría para que se leyera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso propuesto por el señor miembro informante de la Comisión.

(Se lee):

"C) De cuatro por mil para los ubicados en las zonas rurales y cuyo aforo en campaña no alcance a tres mil pesos, siempre que sean de un mismo propietario."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Quedan exceptuadas de dicho pago:

1.o Los inmuebles propiedad del Estado o del Municipio."

SEÑOR REYE MOLNE. — Yo creo que hay un error de expresión. Quedaría mejor el artículo si dijera: "los inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios".

SEÑOR SANTOS. — "El Municipio" es una expresión genérica.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Esto se debe a que una ley es para Montevideo y otra para campaña.

SEÑOR PRESIDENTE . — Léase el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan exceptuados de dicho pago:

1.o Los inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios."

—Se va a votar si se aprueba el inciso que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: once en doce**).

—Léase el inciso 2.o.

(Se lee):

"2.o Las propiedades cuyo aforo no exceda en el Departamento de Montevideo de dos mil pesos, y las urbanas de campaña que no excedan de mil, siempre que constituyan el único bien raíz de su propietario y sean habitadas por el mismo, con exclusión de extraños."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA — Pido la palabra.

Voy a contestar ahora al señor Legislador que hibo observaciones, en general, de excepción, cuando se votó el proyecto en general.

Desde hace años existe esta excepción de impuestos en Montevideo para las propiedades aforadas hasta dos mil pesos y en campaña para las propiedades cuyo valor no pase de trescientos pesos. El Poder Ejecutivo aumentó el aforo para las de campaña hasta mil pesos, considerando que había una gran diferencia entre las propiedades aforadas en la Capital y en la campaña, y oyendo una de las tantas manifestaciones, que más de una vez se ha observado, sobre ciertas preferencias en favor de la Capital.

El principio que ha señalado el señor Legislador como una razón de justicia para hacer una igualdad absoluta en el deber de tributar al Estado, puede ser materia de apreciación bajo distintos aspectos. Es una teoría que puede ser perfectamente sostenida. Pero es el caso que la tradición, tanto en nuestro país como en todos los países del mundo, es la de contemplar con una desgravación las manifestaciones de capacidad tributaria que son muy limitadas en los individuos,—teniendo en consideración...

SEÑOR FUENTES. — ¿Me permite?

Si se relacionara con el patrimonio de las personas, podría ser aceptado el argumento del señor Ministro. Pero no se refiere al patrimonio. Una persona puede tener una sola propiedad que no alcance a mil pesos y tener además diez, veinte, o cincuenta mil pesos.

Así es que no veo la justicia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El señor Legislador debe advertir que todavía no se ha instituído el impuesto a la renta. Si estuviéramos dentro de ese régimen, entonces tendría razón. Al legislar ahora sobre una materia, hay que ponerse dentro de la realidad de las cosas, es decir, hay que armonizar estas disposiciones con la técnica y el espíritu de todo el resto de nuestra legislación.

SEÑOR FUENTES. — Pero dentro de la injusticia también, porque puede tenerse una propiedad de mil pesos y además una cuantiosa renta.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El señor Legislador puede indicar muchas leyes, que estando dentro de nuestra legislación positiva no es la que más conviene a los intereses generales ni los principios que las inspiran son compartidos por los partidos.

De manera que dentro de la injusticia de la situación no hay más remedio que admitir la excepción.

SEÑOR MINISTRO. — Yo no había terminado.

Decía que se admite que los casos contemplados por la ley deben ser los de propiedades cuyos dueños no posean más que ésa, a los que, desde luego, no se les puede exigir una contribución sin que les resulte gravoso. Esa propiedad, muchas veces, es el fruto de grandes sacrificios, es la objetivación de un esfuerzo digno de estímulo, el ahorro, y bajo distintos aspectos un exponente de virtudes que es aconsejable contemplar y estimular.

Estas son las razones, en general, por las que se ha mantenido esta disposición desde tiempo inmemorial.

SEÑOR REYES MOLNE. — La excepción a que se refiere el artículo 2.o tiene para nosotros dos aspectos: cuando el legislador la instituyó, quiso, primero, aliviar las cargas de los contribuyentes modestos, de los que por su capacidad económica tuvieran que realizar grandes esfuerzos para servir el impuesto, y de los que tuvieren, también, que realizar grandes esfuerzos para construir su pequeña vivienda.

Ese aspecto simpático, desde el punto de vista económico, ha permitido la difusión de la vivienda en la ciudad, y ha constituído que una gran cantidad de gente modesta, construyera su vivienda propia. Han tenido, pues, con exenciones de esta naturaleza, y otras que rigen en la actividad municipal, un incentivo poderoso.

Pero apreciando el problema desde otro punto de vista por nosotros. Legisladores previsores, debe ser mantenida tal como la concibió el legislador de épicas pasadas, la exención que en estos momentos estamos considerando.

La formación de la vivienda obrera ejerce una función preventiva en la salud de la masa proletaria, y la exención de ese impuesto, ha sido quizás el medio para que muchos hombres de trabajo construyeran su vivienda, la que ocuparon en compañía de su familia, dejando de lado las miserables bohardillas, donde, durante muchos años, posiblemente cimentaron sus familias y donde, por razones que no es del caso expresar, han contraído muchos de ellos taras que el Estado será el encargado de curar a la postre.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Qué importancia puede tener para el contribuyente el impuesto de contribución inmobiliaria que es mínimo?

SEÑOR REYES MOLNE. — Todos tienen importancia.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede dialogar, señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿O el señor Legislador cree acaso, por ventura, que si la legislación no hubiera favorecido a la construcción, se hubiera extendido tanto la ciudad de Montevideo? No; han sido estas leyes que yo considero virtuosas y de estímulo, como otras de carácter municipal, las que han permitido la construcción de nuevas barriadas, donde el obrero ha conseguido vivir en una casa un poco más higiénica. Se ha preservado en esa forma la salud de las familias obreras al dejar los ranchos o las bohardillas miserables, donde habrían contraído todo género de enfermedades infecciosas, al cambiarla por la vivienda higiénica y modesta, al amparo de una legislación de esta naturaleza.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no quisiera provocar un debate. Decía que no era ningún aliciente.

Es una exención que no está demás, pero si se quiere darle a la clase obrera, vayamos "al bien de familia", proyecto que yo he presentado hace más de dos años y que todavía anda arrastrándose por las carpetas sin que la Comisión lo haya informado hasta ahora.

Eso es lo que hay que darle a la familia obrera: la seguridad de que no va a ser embargado su bien.

Eso es lo que no está demás ni de menos.

SEÑOR REYES MOLNE. — Aprovechó muy bien la interrupción el señor Legislador para mentar su proyecto que ya es conocido de todos los señores Legisladores.

Ya no me desintereso del problema! Y es así que triunfó su iniciativa cuando la Comisión de Constitución aceptó por unanimidad de votos el precepto constitucional que obliga...

SEÑOR STEWART VARGAS. — El señor Legislador, es la primera vez que me oye hablar del proyecto de bien de familia.

SEÑOR REYES MOLNE. — Por esa circunstancia, señor Presidente, y sin ahondar más el debate, voy a mantener con mi voto la fórmula tal cual ha sido aprobada por la Comisión, que no es más que la misma que está en vigencia desde hace mucho tiempo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No es la misma, señor Legislador, y dentro de unos instantes se lo demostraré.

SEÑOR REYES MOLNE. — En la misma, con mejoras para el interior de la República, que no se habían tenido en cuenta en aquella oportunidad.

SEÑOR FUENTES. — Yo sigo sosteniendo, señor Presidente, que es un principio injusto el exonerar al contribuyente que tenga una propiedad aforada en tres mil pesos. Si se tratara del patrimonio del contribuyente tal vez no lo aceptaría, porque puede darse el caso de que un contribuyente que tenga aforada una propiedad en tres mil pesos, posea cuantiosas rentas y estaría exonerado del pago del impuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero vea la injusticia que se comete por otro lado.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Tiene que suponer que un hombre que tiene cuantiosas rentas, no va a vivir en una casa de tres mil pesos.

SEÑOR REYES MOLNE. — El argumento falla por su base.

SEÑOR FUENTES. — Hay otro motivo además; creo que es hasta de educación política que cada propietario pague su contribución y sería ese medio el que permitiría controlar y fiscalizar el destino de los dineros públicos, que se interesaría más por ellos, y hoy o mañana, podría intervenir más eficazmente por medio de las leyes que regulan los Cuerpos políticos.

Creo que no yendo tampoco — otra falla que tiene esto — al descuento de la deuda, se comete una injusticia porque puede haber una propiedad aforada en cuatro mil pesos que esté hipotecada en dos mil, y sin embargo, por el impuesto de contribución, está gravada, mientras que otra aforada en dos mil pesos, que no tenga ninguna deuda hipotecaria, ningún gravamen, está en mejores condiciones que la de cuatro mil pesos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Hay propiedades de treinta mil pesos que no tienen dos mil pesos libres.

SEÑOR FUENTES. — Eso es una injusticia...

(Murmullos — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa observa a los señores Legisladores que si se interrumpe, no se puede tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR FUENTES. — Por otra parte, sabemos que las propiedades urbanas de campaña, están aforadas, en la cuarta, quinta, o décima parte de su valor. Esa es la verdad.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Y en Montevideo?

SEÑOR FUENTES. — En Montevideo, el aforo es más justo; es el que se aproxima más.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Usted habla de la campaña, porque la conoce, pero en cuanto a Montevideo se equivoca.

SEÑOR FUENTES. — Las propiedades urbanas de campaña, están aforadas muy bajas; eso lo sabemos casi todos.

Estas son las razones por las que mantengo mi voto negativo al inciso 2.o.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Es para manifestar que he recogido las observaciones del señor Legislador Stewart Vargas, y creo que podrían ser contempladas de inmediato, en lo que me parecen justas, porque no sería difícil agregar a este inciso estas palabras: "estas propiedades serán inembargables".

Someto a la consideración de la Comisión este agregado que contempla las aspiraciones del señor Legislador Stewart Vargas.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero esa sería una cuestión en esencia extraña a la ley de Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR REYES MOLNE. — Debería ser motivo de una ley especial.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo que podría hacerse, es traer a Sala el proyecto sobre bien de familia y lo votamos íntegramente dentro de la ley de Contribución.

Pero no se puede votar esa expresión, porque, en el fondo sería inexpresiva, no diría nada por su propia vaguedad.

SEÑOR REYES MOLNE. — Y podría traer aparejadas perturbaciones, porque no sabemos cómo se encuentra la propiedad en el momento actual.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Y puede haber derechos adquiridos, que no serían contemplados.

Más práctico sería hacer moción para que en la próxima sesión, figure el proyecto sobre bien de familia, en la orden del día, y se considere, con o sin informe.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo quería contestar al señor Legislador Stewart Vargas sus apreciaciones con respecto al estudio por la Comisión de Legislación, del proyecto sobre bien de familia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Yo no hice ningún cargo a la Comisión.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Decía el señor Legislador que hace mucho tiempo que ha sido presentado el proyecto.

Pero sabe también el señor Legislador, que precisamente algunos de sus correligionarios, le hicieron observaciones fundamentales que impidieron que en un momento determinado saliera informado y fuera presentado a la Cámara.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—¿Quiénes hicieron las observaciones?

SEÑOR SOSA AGUIAR.—El señor Mac-Coll hizo observaciones fundamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión, que se ha leído.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Se va a votar el inciso segundo del artículo segundo?

Bien; en el inciso segundo del artículo 2.o hay unas palabras que dicen: "con exclusión de extraños".

El señor Legislador Reyes Molné, se felicitaba de votar una disposición adoptada por otra Legislatura anterior y yo le decía que le iba a mostrar la diferencia existente entre la disposición en vigencia y esta que se propone.

En efecto: en este artículo se exige que no haya ningún extraño en la finca y antes no regía ese requisito. Ahora, la calificación quedaría a juicio del Reglamento o de la Dirección lo que podría dar lugar a dudas y a injusticias en su aplicación. Y tratándose de un problema tan reducido, que las rentas no han de alterarse por él, propongo que se supriman esas palabras. En una casa pueden habitar, como habitan, precisamente, entre gente pobre, algún niño al cuidado de los dueños, sin tener parentesco con ellos.

La Asistencia Pública coloca en guarda muchos niños del asilo y por ellos paga una pequeña cuota a los guardadores quienes así logran cubrir su presupuesto.

La dirección tendría derecho, aplicando el artículo proyectado, a no permitir la exoneración del impuesto de los bienes de esos pobres, por el hecho de encontrarse un niño del asilo, agregado a esa familia. Este ejemplo tan claro me exime de formular otros.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo interpreto esta disposición final en el sentido de que el dueño del inmueble tiene que residir en él. Creo que es esa la interpretación que debemos darle a la parte final de este artículo: que no se gozará de la excención a título de que vive en la casa y en cambio no reside en ella alquilando el bien a otra persona.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Y aún habitándolo, puede subarrendarlo.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero si se obliga la permanencia en el bien de su propietario...

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Creo que vamos a quedar de acuerdo si modificamos el artículo diciendo: "el único bien raíz de su propietario y sea habitado por el mismo".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Ese agregado no está de más, porque tiende a ev...r abusos y engaños.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Legisladores que pidan la palabra, porque es imposible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Voy a hacer moción en el sentido de que se modifique el artículo, terminando en la siguiente forma: "siempre que constituya el único bien raíz de su propietario y sea habitado por el mismo".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Podríamos ir a una solución más práctica: que se vote por partes, hasta donde dice "que sean habitados por los mismos", y luego que se vote el agregado, "con exclusión de extraños", de manera que la Comisión se pueda pronunciar por partes sobre la totalidad del artículo.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite?

Voy a pedir un informe y es el siguiente: entiendo que como no se refiere este inciso a los propietarios sino a las propiedades, es entendido que esta exoneración se refiere no sólo al que es propietario de un inmueble que habita en él, que su valor es menor de dos mil pesos y es su único bien, sino que también se refiere, como en la actualidad, a los promitentes compradores, a quienes debe protegerse.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en la forma que se ha solicitado, siempre que el señor Ministro retire la modificación propuesta.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Yo quería manifestar que estaría de acuerdo en la supresión de las palabras "con exclusión de extraños", porque en realidad jamás se ha fiscalizado ni puede fiscalizarse ese hecho de que uno de estos propietarios tengan algún amigo en su casa, que sería el caso que podría producirse. De manera que como creo que la observación es perfectamente justa y de acuerdo con la realidad, yo admitiría que se terminara en esto: "que sea habitado por el mismo".

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Eso no se opone a que se vote en la forma que yo había aconsejado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la primera parte, de acuerdo a lo solicitado.

(Se vota.—*Afirmativa: ocho en once*).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿El señor miembro informante acepta que se retire la segunda parte: "con exclusión de extraños"?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede al retiro de la segunda parte.

(Se vota. — **Afirmativa: nueve en once**).

—Léase el inciso 3.o.

(Se lee):

"3.o Los templos que hasta el 1.o de Marzo de 1919 estaban consagrados al culto de las diversas religiones."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Este inciso traduce el texto constitucional del artículo 5.o tan conocido.

Bien; yo entiendo que conviene que se digan algunas palabras en este debate para evitar dudas que se han planteado, especialmente en el Departamento de Montevideo.

Dice: "Los templos que hasta el 1.o de Marzo de 1919 estaban consagrados al culto de las diversas religiones."

Yo entiendo que al referirse a los templos, se refiere al local público, es decir, a la iglesia, al local donde concurren corporativamente todos los fieles.

Advierto que no se excluyen de manera expresa las construcciones que complementan esos templos, como ser la casa parroquial, los colegios, etc....

SEÑOR REYES MOLNE. — Eso está reglamentado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo 5.o de la Constitución lo dice. Si el señor Legislador quiere que se dé lectura...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Al señor Presidente le debo expresar que no necesito la lectura del texto constitucional porque lo conozco. Si algún señor Legislador reclama esa lectura, la aceptaré; pero la observación mía nace del conocimiento de un litigio entablado por la iglesia del Cordón, que sostenía que no sólo estaba amparada a esta disposición exímente de impuesto la iglesia que dá a 18 de Julio, sino las construcciones que dan a la calle Colonia, donde están la casa parroquial y el bautisterio. De manera que con el mismo texto constitucional que existía, dió lugar a un debate judicial que podíamos eliminarlo con una aclaración que en este momento se hiciera y sería muy conveniente.

Es indiscutible que lo que la Constitución quiere es que estén exonerados los templos, pero no las demás construcciones. Ese es el concepto con que yo voy a votar esta disposición y pido que el miembro informante deje constancia de si es ese el pensamiento de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.— Pido la palabra.

Es para manifestar que, según me informa el Director de Impuestos Directos, ha habido el precedente de las dos interpretaciones hechas en este sentido por los Tribunales nacionales y según esas interpretaciones la parte de residencia del sacerdote donde se viste, digamos así, para prepararse para ir a decir la misa y demás, debe considerarse como parte integrante del mismo templo, y de consiguiente ha sido considerada incluída en la exoneración.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

La Comisión no entrevió completamente este problema, pero a juicio del que habla, el criterio sería el siguiente: cuando la casa parroquial no constituye un todo único con el templo y no forma por consiguiente una parte del mismo, cuando esa casa-habitación del sacerdote es independiente, no tiene por qué gozar del privilegio de la exoneración. Ahora, en cuanto a lo que el señor Ministro expresa, es indudable que aquella parte del edificio en que el sacerdote viste sus hábitos — sea que la habite o no — y donde realiza ciertos actos que son parte integrante del culto, indudablemente que esa parte debe estar incluída en el beneficio del artículo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero donde hay vivienda, no.

SEÑOR SANTOS. — La casa-habitación, cuando es independiente, es una cuestión completamente aparte y agena al templo. De manera que el criterio administrativo, con esta aclaración, podrá aplicar la ley sin dificultad.

Además, señor Presidente, me permito observar que en el texto constitucional que está a sancionarse, creo que hay una disposición relativa al impuesto inmobiliario con respecto a los templos, que es algo distinta a la que regía en la Constitución anterior.

Naturalmente que eso todavía no es ley y nosotros no podemos referirnos a ello; pero seguramente cuando se sancione la Constitución, allá por el mes de Marzo, la situación va a ser un poco distinta. Entonces, no va a pagar la contribución no sólo los templos que se han edificado hasta Marzo de 1919, sino aún los posteriores.

Quiero hacer esta aclaración con el objeto de que la administración la recoja y oportunamente el señor Ministro de Hacienda haga saber al Parlamento que es preciso modificar esta parte de la ley, que es preciso modificarla porque como ahora tiene carácter permanente, si no se hace así, estaría en contradicción la ley en vigencia con la Constitución.

Habrá pues, que modificar necesariamente esa disposición.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Sería una disposición nula, desde que fuera contra la Constitución.

SEÑOR SANTOS. — Por ahora no hay inconveniente en que quede así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso 3.o.

(Se vota: **Afirmativa: ocho en once**).

7

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Pido la palabra.

He obtenido autorización del señor Ministro Cosio para interrumpir este debate, lo que es un poco doloroso, para una cuestión de orden.

Se trataría de obtener vertiginosamente una ley con tres o cuatro disposiciones que permitieran retocar algunas disposiciones de la ley de Organización de los Tribunales recién promulgada.

Toda reforma siempre tiene el inconveniente de rozar de alguna manera la realidad y hasta de dañarla, porque no es posible abarcar todas sus proyecciones, ni prever las relaciones del orden de cosas preexistente.

Al poner en aplicación la ley, hemos podido comprobar, al reglamentarla y comunicarme con la Alta Corte de Justicia para que ella dictase las acordadas correspondientes, que había algunos pequeños vacíos, algunas pequeñas omisiones que llenar.

Si la Comisión Permanente me hace la deferencia de dar andamiento a esto, podía quedar en condiciones de llevarme la ley perfeccionada y poder publicarla de inmediato.

(Apoyados).

—Es cuanto tenía que decir. Pido urgencia para tratar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara urgente la proposición presentada por el señor Ministro.

(Se vota.—*Afirmativa: once en once*).

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Voy a hacer pasar a la Mesa este proyecto y pido permiso para fundar brevemente las pequeñas reformas.

La primera, versa sobre la incompatibilidad que creaba la ley a los Agentes Fiscales, los Fiscales de Estado y los Secretarios de los Tribunales para ser profesores a sueldo.

Después de promulgada la ley, pude advertir que quedaban reducidos a la mitad de sus sueldos algunos de los funcionarios de esas categorías.

Había prometido yo a la Asamblea y a la Comisión Permanente que la ley produciría sus efectos plenos en lo futuro, para que no dañara a nadie, y en este momento advierto que resultaba mi propósito y el propósito legislativo traicionado por las disposiciones que deseo corregir. Entonces redacté el primer artículo que dice: "Que las incompatibilidades entre las funciones de Ministerio Público o Ministerio Fiscal o de los Secretarios judiciales y las docentes, establecidas por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, no rigen respecto de aquéllos de esos funcionarios que habiendo con anteroiridad al 1.o de Enero de 1933 obtenido autorización del Poder Ejecutivo para acumular esas funciones y sus respectivos sueldos, se halla-

sen actualmente en el desempeño de las mismas".

Al terminar estos señores sus funciones empezará a regir la incompatibilidad. Empezaron a ingresar los fiscales al profesorado de la Universidad, y naturalmente dejaron de atender en parte sus funciones principales. Ahora empezaban a querer entrar los Jueces, con serio riesgo de que los Liceos Departamentales absorbieran a los Jueces Departamentales y las funciones judiciales acabaran de quedar más rebajadas de lo que están y se batieran aún más que en otras épocas, las funciones acumuladas.

Dejo así fundado el artículo 1.o del proyecto.

El siguiente es simplemente un arreglo del que resultó al suprimirse el inciso sobre el traslado de los Jueces de Paz. Se saltearon dos palabras y quedó aprobada una disposición completamente incongruente. Voy a leer ahora cómo quedará y cómo se publicará la enmienda en el Código que ya está en prensa.

(Lee):

"La condición de ser abogado requerida por el artículo 58 de este Código para ser designado Juez de Paz del Departamento de la Capital o de la Capital de los demás Departamentos, no obsta a que los actuales titulares de esos Juzgados permanezcan en el desempeño de los mismos ni a su reelección para ellos por uno o más períodos subsiguientes, pero, sí, a la designación de otros que carezcan de aquel título."

De esta manera tiene esta disposición una redacción congruente y se respeta la decisión de la Asamblea de no tocar a los Jueces de Paz que no tengan título de abogado.

La tercera disposición es una sustitución del artículo 81.

(Lee):

"Las costas devengadas ante los demás Juzgados de Paz a que se refiere el apartado 1.o de este artículo, en los asuntos civiles de cuantía superior a doscientos pesos y en los asuntos comerciales de cualquier cuantía, se distribuirán entre el Estado y el Juez de Paz ante el cual se causen, en proporción del 90 o|o y el 10 o|o, respectivamente.

Las costas devengadas ante los demás Juzgados de Paz a que se refiere este artículo, en los mismos asuntos, se distribuirán en la misma forma, pero por mitades.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil cualquiera sea la cuantía."

Se trata, pues, simplemente de modificar la palabra "cien" por la palabra "doscientos".

Pude advertir, porque he oído a las personas afectadas por la disposición, que, si bajamos de 200 a 100 toda la cuantía para hacer participar al Estado en fuertes porcentajes, los Jueces de Paz pueden resultar perjudicados. No era ese el objeto que nosotros perseguimos. Nuestro objeto era mejorar el Poder Judicial, agilizarlo, descongestionarlo, facilitando la fisiología de ese organismo, si se puede hablar así, y en vista de la rapidez de los fallos. Luego, con elevar de $ 100 a 200 que es la cuantía actual, recibe su parte de costas y no se alteran sensiblemente las situaciones pecuniarias actuales. Eso es todo.

En cuanto al procedimiento escrito. más de 200 pesos y menos de 1.000, ya está este procedimiento indicado en materia Civil. Es necesario extenderlo a los asuntos comerciales, dándole toda la extensión del procedimiento escrito, porque de no procederse así se congestionarán los Juzgados de Paz y se perjudicará a los Bancos e instituciones de créditos que cobran pequeñas sumas, vales reducidos, etc., cuyos representantes legales se verían obligados a permanecer las tardes enteras en audiencias interminables.

De esta manera no va a haber ninguna perturbación para los Jueces de Paz de Montevideo, sobre todo, cuya competencia ampliada constituye una de las innovaciones importantes de la ley.

Se tiene, pues, que en materia Civil, de $ 200 a $ 1.000, el procedimiento será escrito, aún en la Capital; y en materia Comercial, también, cualquiera sea la cuantía: de $ 25.00 a $ 1.000.00.

La otra disposición establece que el Código de Organización entrará en vigencia el 1.o de Febrero de 1934, porque ordenando las acordadas y los decretos reglamentarios en combinación con la Alta Corte, y preparando los procedimientos especiales sobre el problema de las sedes para las Fiscalías en Montevideo, que son del resorte del que habla, pudimos tocar dificultades que se hubieran vencido recogiendo una observación que se me hizo en Sala, por el señor Legislador Sosa Aguiar, de llevar al 1.o de Febrero, la aplicación de la ley.

En mi afán de infundir vigor en el organismo judicial, de elevarlo en su dignidad de poder importantísimo del Estado, es que creí que se podría hacer todo desde el 1.o de Enero; no se puede hacer a pesar de la buena voluntad de todos; en cambio, llevándolo al 1.o de Febrero, no va a haber ninguna perturbación mayor que vencer.

Eso es todo, lo que desearía se sometiera a discusión y votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en doce**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lée):

"Artículo 1.o Las incompatibilidades entre las funciones del Ministerio Público, o Ministerio Fiscal o de los Secretarios Judiciales y las docentes, establecidas por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, no rigen respecto de aquellos de esos funcionarios que habiendo con anterioridad al 1.o de Enero de 1933, obtenido autorización del Poder Ejecutivo para acumular esas funciones y sus respectivos sueldos, se hallasen actualmente en el desempeño de las mismas.

En discusión.

SEÑOR FUENTES. — ¿Y el límite de la acumulación?

SEÑOR MINISTRO. — Eso viene en el presupuesto universitario. En el presupuesto universitario se establecen nuevas tasas para las acumulaciones.

SEÑOR FUENTES. — Pueden acumular cualquier cantidad?

SEÑOR MINISTRO. — Nuestro objeto no consiste en tocar lo que existe, que es la promesa que hice a la Comisión Permanente. La ley de Presupuesto ataca ese problema en el sector universitario.

Es problema propio de la materia universitaria; no de la materia judicial.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Cuando se trató el presupuesto del Banco de la República se estableció que los empleados del Banco que fueran profesores en la Universidad sólo podían acumular hasta 250 pesos nominales. El señor Ministro, si hubiera estado en ese momento hubiera dicho; "esté no es un asunto del Banco de la República; es un asunto de la Universidad". Sin embargo, la Cámara sentó jurisprudencia, al respecto.

SEÑOR FUENTES. — Y en Salud Pública se aceptó el mismo criterio.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se estableció el límite de doscientos cincuenta pesos.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pero recordará, el señor Ministro, que se hicieron excepciones con algunos miembros del Banco, que son profesores. Yo, intervine en el debate y contribuí a que las cosas quedaran tal como estaban. Creo que se hizo referencia al señor Abella, que desempeña una cátedra en la Facultad de Agronomía, y a un señor profesor de literatura.

(Interrupciones).

SEÑOR FUENTES. — En Salud Pública, no se hizo excepciones.

SEÑOR REYES MOLNE. — En Salud Pública, se impuso el criterio de la mayoría. Se nombró una Comisión especial a propuesta mía, a efecto de estudiar el asunto de las acumulaciones y no informaron nada.

SEÑOR MINISTRO. — Pero en este caso, se trata, de Agentes Fiscales, y Fiscales de Hacienda que tienen un sueldo de doscientos ochenta pesos y sacarán unos ochenta o cien pesos más en la Universidad.

SEÑOR FUENTES. — Podría fijarse en trescientos cincuenta pesos el límite de la acumulación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Ya se ha fijado, en otros casos, en doscientos cincuenta pesos.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Doscientos cincuenta pesos entre el monto del sueldo que gana el funcionario y la acumulación?

SEÑOR MINISTRO. — Yo vuelvo a repetir que considero que el asunto de las acumulaciones conviene estudiarlo cuando se considere el presupuesto universitario. Creo que hay una fórmula que permitirá recoger a la Universidad unos 50 o 60.000 pesos de economías, aplicando tasas crecientes, algunas de setenta y cinco por ciento. Es allí el lugar de estudiar de ésto, porque nosotros podríamos incurrir, ahora, en injusticias, castigando a unos y dejando a otros en una holgada situación irritante. Pero considero que cuando se trate el presupuesto universitario, hay que dar un definitivo corte, al asunto de las acumulaciones.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Apoyado, porque hay personas que tienen un sueldo crecido, en la Administración Pública y a la vez ganan un sueldo más en la Universidad, quitándoselo a quien no tiene nada. Por eso siempre he votado en Cámara, una limitación que alcance a los funcionarios públicos, que desempeñan, a la vez, funciones docentes.

SEÑOR MINISTRO. — Yo soy absolutamente partidario de poner, de una vez, coto a esas acumulaciones sin límite, y que trae como consecuencia que los funcionarios no desempeñen en forma ninguna de las dos o tres o más funciones públicas.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo que debe votarse la disposición que propone el señor Ministro de Instrucción Pública, porque en realidad la oportunidad mejor para corregir estos vicios de las acumulaciones — y digo vicios, porque estoy cansado de ver en la prensa las acumulaciones concedidas por el Poder Ejecutivo con sueldos principescos de 400, 500 y 600 pesos — la oportunidad, digo, de hacer un corte racional y efectivo es en el momento de sancionarse el presupuesto universitario.

El señor Ministro queda comprometido con la Comisión Permanente, de modo que votando esta disposición tal como el la propone, de hecho establecemos el "stato quo".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Quiere decir que esos señores que ganan sueldos principescos, seguirán cobrando sus pingües sueldos.

(Interrupciones).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Reclamo el uso de la palabra.

Decía, señor Presidente, que al sancionarse el presupuesto universitario, vamos a corregir esta cuestión de las acu-

mulaciones, que son excesivas y que han dado margen a campañas periodísticas.

SEÑOR MINISTRO. — Anuncio que el estudio está hecho y se está copiando a máquina para pasarlo al Parlamento.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — De modo que con esa promesa del señor Ministro creo que debemos votar la resolución tal como él la propone.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo voy a votar el artículo tal cual lo ha propuesto el señor Ministro, participando además de todas las consideraciones vertidas por el señor Nunes Ribeiro.

[illegible] hacer [illegible] con [illegible] una perfecta unidad de criterio y de miras puesto que cuando se discutió el presupuesto de Salud Pública yo impugné el artículo que allí se intercaló por el que se ponía un límite a las acumulaciones de sueldos.

Creía, y creo ahora, repitiéndolo, lo mismo: que no era aquel el momento oportuno para intercalar tales disposiciones. Ahora digo que no creo que sea el momento más conveniente para intercalar artículos de esta naturaleza, sino cuando se estudien cada uno de los presupuestos, y en realidad este estudio debe hacerse en la ley general, que debe ser, en este caso, el presupuesto universitario.

SEÑOR SANTOS. — Me considero obligado a declarar que comparto las ideas vertidas por el señor Fuentes. Considero que no tratándose de una materia presupuestal no es necesario hablar de incompatibilidades. Pero desde ya declaro que es necesario legislar y legislar bien sobre este asunto, porque el señor Fuentes ha puntualizado muy bien las situaciones anormales que se producen.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Voy a votar el artículo tal como lo propone el señor Ministro.

Creo que el problema de las acumulaciones es un problema más complejo de lo que aparece a primera vista, de modo que no apoyo muchas consideraciones que se han dado en Sala.

Habiendo actuado mucho en la Universidad, veo las cosas de un punto de vista completamente distinto. Sueldos principescos, quizá haya, pero no es para acumular cargos, es por acumular cargos docentes. Los sueldos más grandes es por acumulación de grupos dentro de la Universidad. El señor Ministro que está interiorizado de la Universidad, me apoya.

Ahora, suprimir así lisa y llanamente las acumulaciones, lo considero un inconveniente, muy inconveniente, porque puede ser que resolvamos el conflicto del punto de vista de la desocupación, pero hay un problema mucho más hondo que este que es la instrucción que se dá en la Universidad.

Ahora casi todos los grandes profesores, y casi todos los que realzan, podemos decir por regla general, la Universidad no son profesores consagrados, únicamente a su especialización. Ahora bien: la forma de ir a reformar eso sería establecer la carrera de profesor con sueldo progresivo, y creo que no estamos en condiciones de hacerlo. De modo que hasta creo más conveniente dejar las cosas como están.

Yo me acuerdo no únicamente de mi actuación en la Universidad, sino en la Facultad de Derecho cuando yo era estudiante, en que por la circunstancia de las acumulaciones, los grandes profesores de la Facultad de Derecho se expatriaron de allí o venían muy de tarde en tarde los catedráticos titulares porque no tenían aliciente, porque era gratis.

Salvo raras excepciones, yo tuve buenos profesores en la Facultad de Derecho, y no todos los estudiantes de la Facultad de Derecho han visto ésto.

Los catedráticos titulares, como digo, sólo iban a dar algunas clases en el año, porque no había el aliciente de la acumulación. No es este un cargo que le hago a los profesores titulares sino que planteo el problema de que no hay aliciente para la carrera de profesor.

Yo considero que un individuo absorvido por sus actividades pueda darse el lujo de dar una cátedra en la Universidad, pero eso no quiere decir que sea una obligación.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero una cátedra en la Facultad es un altísimo honor que no puede desempeñarse si se va en busca de un sueldo porque el sueldo que remunera ese cargo, es un sueldo mezquino.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Los otros días cometimos la tarea a distinguidos profesores, de redactar diversos Códigos y establecimos expresamente que esas tareas las realizarían honorariamente, y el señor Stewart Vargas nos acompañó.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es una actividad lujosa en un momento en que el país lo necesita y llama a grandes personalidades para hacer una obra beneficiosa.

Es completamente distinto el problema. Es distinto hacer un Código a estar allí dando una clase todos los días.

Dejo planteado el problema. Creo que es muy complejo, y cortar por el camino del medio, como hay intención de hacerlo, es un grave error que se hace a la cultura pública.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENE. — La Mesa vuelve a observar, por última vez, que si los señores Legisladores dialogan no puede seguirse sesionando porque la versión taquigráfica no se puede tomar y los asuntos no marchan. De manera que ruega a los señores Legisladores que cada vez que quieran hacer uso de la palabra lo soliciten de la Mesa.

SEÑOR REYES MOLNE. — Este nuevo debate que se ha producido hoy, acerca de las acumulaciones, me dá nuevamente la razón sobre el criterio que yo sostenía, cuando se trató este problema en la Asamblea Deliberante.

Como lo dice muy bien el señor Legislador Stewart Vargas y lo confirma el señor Ministro de Instrucción Pública, el problema es muy complejo, como tuvo ocasión de manifestarlo en el debate producido, en el que actúo en forma preponderante.

Yo recuerdo que en aquel entonces se nombró una Comisión especial con el cometido de estudiar el problema de las acumulaciones, acordándose que esa Comisión debía expedirse en un plazo mínimo de sesenta días. Ha transcurrido el tiempo que la Cámara había otorgado a esa Comisión, sin que nosotros conozcamos las resultancias a que ha arribado y creo que sería oportuno, ya que dentro de breve tiempo nos será sometido a nuestra consideración el proyecto de fondo, que para cuando se trate este asunto y se estudie el problema, tengamos ese informe, exhortándose a esa Comisión a que así lo haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo presento un agregado que dice así: "Las acumulaciones no podrán exceder de doscientos cincuenta pesos nominales".

No voy a extenderme en los fundamentos de esta disposición, para facilitar el andamiento de esta ley. Presento esta disposición para demostrar que soy consecuente con el criterio sentado por mi bancada en la deliberación habida al tratarse el presupuesto de Salud Pública, el de Correos y otros entes autónomos.

—Se va a leer el agregado propuesto por el señor Legislador Arrillaga Safons.

(Se lee):

"Las acumulaciones no podrán exceder de $ 250.00 nominales."

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

Por las razones que acabo de expresar, no voy a votar este agregado, sin perjuicio de mantener el criterio que la bancada nacionalista ya ha expresado en otras oportunidades análogas. De modo que quiero dejar constancia que la falta de mi voto a esa disposición, no implica ningún cambio de criterio.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Los profesores actuales van a acumular hasta $ 250.00 y otros no. Quiere decir que habrán dos grupos dentro de la Universidad: uno el de los que son profesores y empleados del instituto cuyos presupuestos fueron aprobados. Esos profesores que van a dar lecciones en la Universidad, no podrán cobrar más de pesos 250.00. El otro grupo sí podrá acumular sin límite y serán los profesores que pertenecen al presupuesto judicial.

He ahí la injusticia.

SEÑOR REYES MOLNE. — No olvide que el Poder Ejecutivo observó el artículo 24 del presupuesto de Salud Pública, por esta circunstancia.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — No se olvide que este Cuerpo constituye un Poder como el Administrativo. Aquellos no son más capaces que nosotros.

SEÑOR REYES MOLNE. — No vamos a negar los fueros que tiene el Poder Ejecutivo, pero quiero decir que no se puede improvisar en asuntos de esta naturaleza.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Se ha deliberado tantas veces sobre eso...

SEÑOR REYES MOLNE. — El criterio que compartimos sobre el particular fué aceptado por el Poder Ejecutivo, prueba de ello es que observó el artículo 24 del presupuesto de Salud Pública.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo felicito, porque creo que triunfa. Hay compañeros que entiendo lo van a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el agregado propuesto por el señor Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa: seis en once**).

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: cinco en once**).

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — He votado negativamente la proposición del señor Legislador Arrillaga Safons, en la seguridad que da el señor Ministro, de que pronto tendremos en esta Cámara el presupuesto de la Universidad que va a subsanar todos estos casos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

Para ser consecuente con el criterio con que encaré los presupuestos de los entes autónomos en el seno de la Asamblea Deliberante, he prestado mi voto a la proposición del señor Arrillaga Safons.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o Sustitúyese el texto del artículo 8.o de la ley de 19 de Diciembre de 1933, de aprobación de aquel Código, por el siguiente:

"La condición de ser abogado, requerida por el artículo 58 de este Código para ser designado Juez de Paz de la Capital o de la Capital de los demás Departamentos, no obsta a que los actuales titulares de esos Juzgados, permanezcan en el desempeño de los mismos, ni a su reelección para ellos por uno o más períodos subsiguientes, pero sí a la designación de otros que carezcan de aquel título"."

—En discusión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Desearía formular una pregunta al señor Ministro de Instrucción Pública: si ha te-

nido en cuenta al establecer esa condición de letrado para los Jueces de Paz, algunos Juzgados, por ejemplo, el de la 16 sección que, según se me dice, dan un rendimiento mensual de cincuenta o sesenta pesos. Pregunto si eso no podría crear dificultades a la Alta Corte para llenar esos cargos, por no encontrar titulados que quiesieran desempeñar una función tan mal retribuída.

SEÑOR MINISTRO DE I. PUBLICA.— Por la nueva organización se va a aumentar probablemente el producido de los Juzgados de Paz. Además se proyectan dos categorías entre ellos, presupuestando esos cargos, dándoles alguna base para que obtengan el producido adecuado. Por lo demás es un fenómeno que siempre puede ocurrir. No sería óbice al principio, que algún Juzgado de excepcionales entradas quedara racionalmente reducido.

SEÑOR SANTOS. — Se va a imponer la defensa de los letrados, sino va a haber abogados que por 30 pesos ofrezcan sus servicios.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — La ley dictada beneficia a los letrados.

SEÑOR SANTOS. — No se votó esa ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en doce**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Sustitúyese el artículo 81 (aditivo final) del Código mencionado por el siguiente texto:

Las costas devengadas ante los Juzgados de Paz a que se refiere el apartado 1.o de este artículo, en los asuntos civiles de cuantía superior a doscientos pesos y en los asuntos comerciales de cualquier cuantía, se distribuirán entre el Estado y el Juez de Paz ante el cual se causen, en proporción del 90 o|o y el 10 o|o respectivamente.

Las costas devengadas ante los demás Juzgados de Paz a que se refiere este artículo, en los mismos asuntos, se distribuirán en la misma forma, pero por mitades.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee):

"El Código de reorganización de los Tribunales Civiles y de Hacienda entrará en vigencia el 1.° de Febrero de 1934".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en primera discusión.

SEÑOR MNISTRO DE I. PUBLICA. — Solicito que se elimine la segunda discusión y se comunique de inmediato al Poder Ejecutivo si la Asamblea lo considera así.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Queda sancionado y se comunicará de inmediato.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Las incompatibilidades entre las funciones del Ministerio Público, o Ministerio Fiscal o de los Secretarios judiciales y las docentes, establecidas por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, no rigen respecto de aquéllos de esos funcionarios que habiendo con anterioridad al primero de Enero de 1933 obtenido autorización del Poder Ejecutivo para acumular esas funciones y sus respectivos sueldos, se hallasen actualmente en el desempeño de las mismas.

Art. 2.o Sustitúyese el texto del artículo 8.o de la ley de 19 de Diciembre de 1933, de aprobación de aquel Código, por el siguiente:

"La condición de ser abogado, requerida por el artículo 58 de este Código para ser designado Juez de Paz del Departamento de la Capital o de la Capital de los demás Departamentos, no obsta a que los actuales titulares de esos Juzgados permanezcan en el desempeño de los mismos, ni a su reelección para ellos por uno o más períodos subsiguientes, pero sí a la designación de otros que carezcan de aquel título".

Art. 3.o Sustitúyese el artículo 81 (aditivo final) del Código mencionado, por el siguiente texto:

"Las costas devengadas ante los Juzgados de Paz a que se refiere el apartado primero de este artículo, en los asuntos civiles de cuantía superior a doscientos pesos y en los asuntos comerciales de cualquier cuantía, se distribuirán entre el Estado y el Juez de Paz ante el cual se causen, en proporción del noventa por ciento y el diez por ciento respectivamente.

Las costas devengadas ante los demás Juzgados de Paz a que se refiere este artículo, en los mismos asuntos, se distribuirán en la misma forma, pero por mitades.

El procedimiento en materia comercial se sujetará a los artículos 624 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cualquiera sea la cuantía".

Art. 4.o El Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda entrará en vigencia el 1.o de Febrero de 1934.

Art. 5.o Comuníquese, etc."

8

—Continúa la consideración del proyecto sobre contribución inmobiliaria.

Léase el inciso que corresponde.

(Se lee):

"Inciso 4.o del artículo 2.o. Las propiedades pertenecientes y destinadas exclusivamente al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Salto y Paysandú; Cementerio Británico; Instituto Nacional de Ciegos; Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón; Instituto Verdi; Sanatorio Catalina Parma de Beisso; hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres; Liga Uruguaya contra la Tuberculosis; Sociedad Amigos de la Educación Popular; Liga Nacional contra el Alcoholismo; Asociación Cristiana de Jóvenes e instituciones exclusivamente deportivas con personería jurídica. Gozarán de la misma franquicia los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica y cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, siempre que en sus estatutos se establezca que en caso de liquidación todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado".

—En discusión.

SEÑOR FUENTES. — Pido la palabra.

Por la razones que dí en la discusión general, voy a negar mi voto a este artículo, pero quisiera preguntar al señor miembro informante cuáles son estas sociedades a que se refiere el último párrafo de este artículo.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Voy a explicar.

En el mensaje hay una referencia explicativa a este artículo, en los términos siguientes: "Se ha hecho extensiva a la exoneración de impuesto a instituciones que no tienen fines lucrativos, sino de interés público y que legan sus bienes a favor del Estado, en caso de disolución de la sociedad. El Poder Ejecutivo ha podido constatar que estas instituciones de propaganda gremial no solamente no tienen fines lucrativos sino que sus ingresos por cuotas de socios, apenas alcanzan para la subsistencia, limitada al radio de acción que podría definirse como puramente cultural y no tienen recursos para erogaciones como la contribución inmobiliaria. En pricipio no se justifica la imposición sobre un elemento que carece de capacidad contributiva, y en este caso la exención es mayormente admisible, porque se trata de una acción de cultura gremial que se identifica con las propias actividades del Estado en pro del interés público. Puede afirmarse que el aporte de los socios a tales instituciones importa un verdadero sacrificio individual, voluntario, al bien colectivo y que si esa cuota debiera ser abonada para responder al impuesto, muchos de los miembros se librarían del tributo con solo eliminarse de una corporación de la que no obtienen ningún beneficio individual". Ejemplo la Cámara Mercantil de Productos del País y otros similares.

SEÑOR SANTOS. — Hay otras instituciones cuya existencia no solo conviene mantener, sino tal vez prestigiar: son entidades que tienen por finalidad ó la de cultivar la sociabilidad ú otras como por ejemplo, la Sociedad Criolla, cuyo objeto principal es el de mantener vivo el culto de las costumbres y las tradiciones nacionales. Hay verdadero interés en que esas instituciones que viven siempre entre dificultades económicas no se recarguen de impuestos, cosa que, por otra parte, significa una merma muy pequeña para el erario público.

SEÑOR FUENTES. — Entiendo, señor Presidente que se debía buscar otros medios, porque no es en una ley de caracter puramente fiscal que debe establecerse esa orientación económico-social.

Por esas razones voy a dar mi voto negativo a ese inciso que está en discusión.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

Yo no he podido conocer este asunto, porque recién hoy fuí convocado.

Tengo ciertas dudas. Esas franquicias para los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica ¿rigen cuando el edificio es arrendado en parte?

¿Cómo se va a proceder con el edificio de la Federación Rural, por ejemplo, que ocupa un piso y otros pisos están arrendados?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — La Federación Rural paga impuestos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR.—De acuerdo con la disposición proyectada la ampararía la exención.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—Tendría que modificar sus estatutos porque es una sociedad que no establece que los bienes pertenezcan...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo he puesto, a título de ejemplo, la Federación Rural; puede ser arbitrario, pero voy a lo concreto y es esto: deseo saber si una institución (no sería la Federación Rural, podría ser cualquier otra), que tuviera un edificio de su propiedad y parte de él lo arrendara, ¿le alcanzarían las franquicias?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si lee el artículo, tiene la contestación. Dice: "Las propiedades pertenecientes" pe.

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1934 Núm. 8221

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ...... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso ...... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ...... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ...... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 56.500 kilos de arroz, 6.500 kilos de café en grano, 500 kilos de arvejas, 3.500 kilos café de malta, 5 kilos canela en rama, 100 kilos de chocolate, 300 kilos ciruelas, 1 kilo clavos de olor, 4.800 kilos de dulce de membrillo, 88.500 kilos fideos comunes, 43.500 kilos fideos tallarines, 500 kilos fideos mostacholes, 500 kilos garbanzos, 3.200 kilos harina de trigo, 29.000 kilos harina de maíz, 200 kilos harina de legumbres 17 kilos hongos secos, 150 kilos lentejas, 25.000 kilos maíz pisado, blanco, 130.000 mondadientes, 400 kilos orejones, 300.000 kilos de papas, 10.700 kilos pasta de tomate, 30.000 kilos porotos, 50 kilos pasas de uva, 44.500 kilos sal gruesa, 80 kilos sal fina, 650 kilos sémola, 13.500 kilos de tocino, 500 kilos de té, 2.100 litros de vinagre, 22.000 kilos de yerba, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.9-110-v.en.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir vaquetas carona colores avellana y negro, cueros suelas, nonatos al cromo, badanas, vaquetas, ovillos de hilo negro y colorado, carreteles hilo negro, naranjo, marrón y colorado, pasta "San Crispín", cemento para pegar, remaches estañados número 11, cerda vegetal, cera virgen, campeche, percloruro de hierro, hebillas de bronce cuadradas, lona color yerba mate, anilina, hebillas negras, botones de presión y botones rápidos niquelados, con destino al Arsenal de Guerra.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) En.2-14991-v.en.12.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE ACEITE DE CREOSOTA
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 23 del corriente, a las 10 horas, para proveerse de 15.000 litros aceite de creosota, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1 00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.10-117-v.en.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE 325.000 METROS CONDUCTORES CON AISLACION ESPECIAL PARA INTEMPERIE (TIPO HACKETHAL).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-18-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles a instalarse en la ciudad de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.10-118-v.en.15

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 litros de metileno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.5-56-v.en.17.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50.000 kilos de alambre o deshechos viejos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

La apertura de propuestas se efectuará el 16 de Marzo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1934.

(Cuenta corriente) En.8-65-v.en.18.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION DE MUEBLES DE MADERA

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de muebles de madera durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones pue está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en el local de la mencionada oficina el día 17 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.

(Cuenta corriente) En.2-14898-v.en.12.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.
La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-81-v.en.16.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en dicha Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-82-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25034

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-46-v.en.23.

ACTA N.o 25037

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-45-v.en.23.

ACT AN.o 25018

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha los señores Cleffi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"MAMITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14855-v.en.12.

ACTA N.o 25049

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Curto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ESPAÑOLA"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-35-v.en.20.

ACTA N.o 25029

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Benzion Wasser, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CASA DEL BUZO"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerreo Flores. Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14985-v.en.13.

ACTA N.o 25040

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



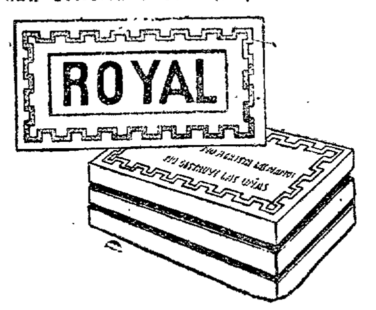
CRUZ DE SANTIAGO

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14994-v.en.19.

ACTA N.o 25033

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

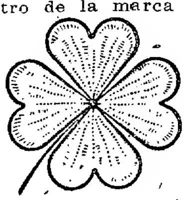


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-49-v.en.23.

ACTA N.o 25064

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-88-v.en.25.

ACTA N.o 25060

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Veiga, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA ALEGRIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-132-v.en.26.

ACTA N.o 25047

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Krause e Ilias, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-79-v.en.25.

ACTA N.o 25062

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

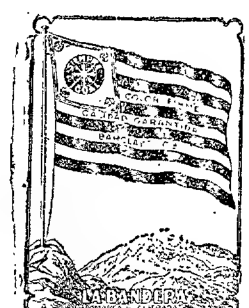


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-104-v.en.26.

ACTA N.o 25067

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

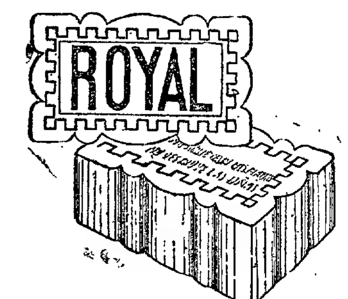


para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-130-v.en.26.

ACTA N.o 25068

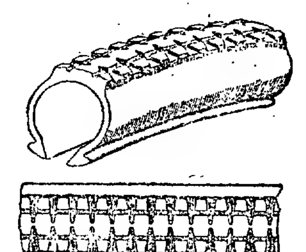
Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-131-v.en.26.

ACTA N.o 25019
Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company (South America), Ltd., de Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas, neumáticos, sus similares y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14831-v.en.12.

ACTA N.o 25020
Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José María Machado, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"KARAVAN"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ACTA N.o 25022
Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14827-v.en.12.

ACTA N.o 24762
Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



BONETE DE CURA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14828-v.en.12.

ACTA N.o 24872
Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Ceramica Lombarda, Societa Anonima, de Livorno (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14829-v.en.12.

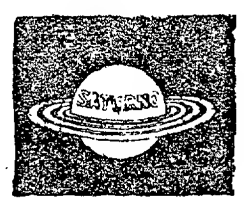
ACTA N.o 25030
Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Casal Varela, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ROYAL"
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14975-v.en.18.

ACTA N.o 25028
Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan López Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (zapatería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14896-v.en.18.

ACTA N.o 25045
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14999-v.en.19.

ACTA N.o 25021
Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel E. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA BA-TA-CLAN"
para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14826-v.en.12.

ACTA N.o 25065
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DEL NARANJAL A LOS LABIOS"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-89-v.en.25.

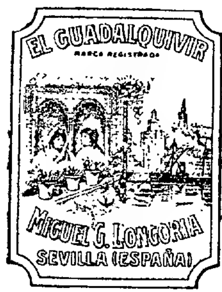
ACTA N.o 25066
Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha la señorita Prudencia A. Robaina, ha solicitado el registro de la marca
"DELIA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-86-v.en.25.

ACTA N.o 25061
Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SAFU"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-87-v.en.25.

ACTA N.o 25031
Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca
"AMERICA"
para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas eléctricas, pilas, acumuladores y carbones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$ 7.00 En.9-14966-v.en.25.

ACTA N.o 25051
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company (Uruguay), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"TEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.4-34-v.en.20.

ACTA N.o 24791
Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Miguel García de Longoria y García, de Sevilla (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles y garbanzos y vinos clase 2.a). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.29-14954-v.en.16.

ACTA N.o 25036
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-47-v.en.23.

ACTA N.o 25046
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.4-23-v.en.20.

ACTA N.o 25039
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-48-v.en.23.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vassallo, Espinosa y Compañía, con domicilio en el Manga (Departamento de la Capital), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14893-v.en.13.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

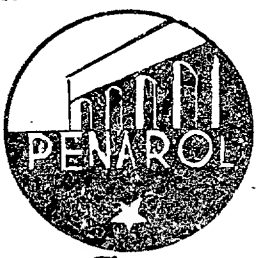


para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14875-v.en.13.

ACTA N.o 25023

Montevideo, Dicembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14887-v.en.13.

ACTA N.o 25024

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14888-v.en.13.

ACTA N.o 25026

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14894-v.en.13.

ACTA N.o 24976

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14912-v.en.16.

ACTA N.o 25043

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

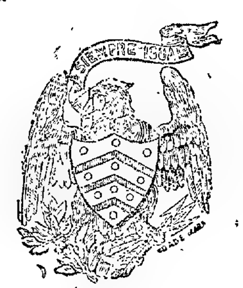


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14997-v.en.19.

ACTA N.o 25044

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14998-v.en.19.

ACTA N.o 24974

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14910-v.en.16.

ACTA N.o 24975

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

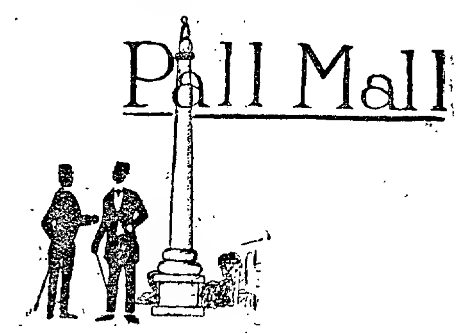


para distinguir artículos de las clases 8.a, 11.a y 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14911-v.en.16.

ACTA N.o 25032

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rothman's Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

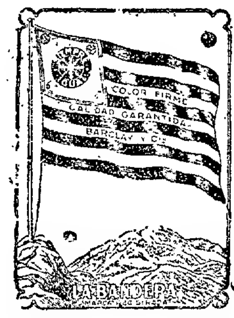


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14967-v.en.18.

ACTA N.o 25042

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14996-v.en.19.

ACTA N.o 25041

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14995-v.en.19.

ACTA N.o 25038

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-70-v.en.26.

ACTA N.o 25035

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

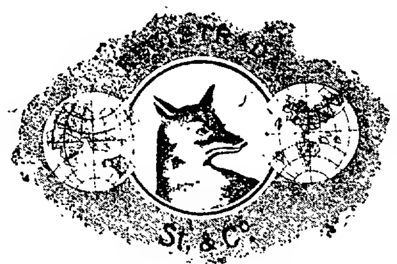


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-71-v.en.26.

ACTA N.o 25050

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, son domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

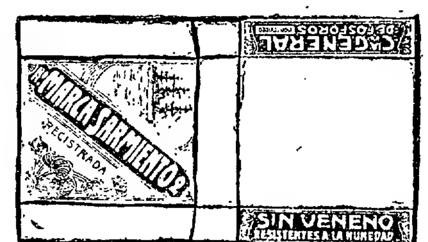


para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-72-v.en.26.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-133-v.en.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

ACTA N.o 3907

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Michele Grivetto, de Torino (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la preparación y distribución de aguas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-24-v.en.26.

ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

ACTA N.o 404

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tuneu y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-14942-v.en.22.

ACTA N.o 3908

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón D. Morandi, apoderado del señor Silvio Rossini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención po rel término de nueve años para "Aparato langosticida "El Gavilán".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-33-v.en.26.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Div.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 401

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha el señor Carlos B. Engelbrecht, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de válvulas sanitarias de cualquier sistema, intermitentes o no, accionadas a mano o por dispositivos especiales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Ramón Guerero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14694-v.en.11.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con esta fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v.en.13.

ACTA N.o 3899

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cement Process Corporation, de la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la manufactura de materiales cementosos" (adicional a la patente solicitada por la misma Compañía, bajo acta número 3825), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.19-14739-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias e instalaciones de agua caliente para el Instituto Experimental de Higiene de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las porpuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-80-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los obras de reparación a efectuarse en la escuela urbana número 51, de San José (barrio industrial), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En 5-40-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación en el faro de Punta del Este (Departamento de

Maldonado), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el 22 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-41-en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1933. — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Bordegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$13.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Adrián da Rosa se ha presentado ante esta Intendencia solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza por su predio, situado en jurisdicción de la Comisión Auxiliar de Paso del Cerro.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que la clausura proyectada sea perjudicial para sus intereses o para el tránsito público en general. — Tacuarembó, Noviembre de 1933. — La Secretaría.

$7.50 En.10-116-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjudicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.

$12.00 Dic.14-14576-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

Clausura de una senda de paso en la quinta sección

AVISO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hace saber que el vecino de la quinta sección, señor Juan Barreto, se ha presentado solicitando la clausura de una senda de paso que atraviesa un predio de su propiedad, ubicado en la sección expresada, entre el río Olimar y el arroyo Avestruz Grande.

Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados, y se cita y emplaza a todos los que tuvieren que oponerse a la clausura proyectada comparezcan dentro del término de treinta días a formular su oposición, de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno, de fecha 10 de Noviembre de mil novecientos once. — M. Berro Antuña, Intendente. — P. Guzmán, Secretario.

(Cuenta corriente) En.30-14962-v.en.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre de año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER GUMERSINDO MENENDEZ, de 36 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Cerrito 685, y doña MARIA MARGARITA RASTELLI, de 38 años, soltera, modista, italiana, domiciliada en Cerrito 685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 48-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHVARSBURG, de 36 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Maciel 1384, y doña DWOIRA GRUNTMAN, de 38 años, soltera, polaca, domiciliada en Maciel 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 107-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO RIVAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Blandengues 1663, y doña AIDA DELLO RUSSO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 108-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DOW, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Soriano 868, y doña SOCORRO COLLAZO, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 409-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASTRANGELO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Florida 1214, y doña MARIA INFANTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 93-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WEIHRAUTHER, de 25 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado en Canelones 768, y doña CRISTINA LAMP, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 94-v.en.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. MACHADO, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1442, y doña CARMEN TRAPOTE, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 41-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOZART FRANCISCO GROSSO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1576, y doña MARIA CELIA PALADINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 42-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIOSCIA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1093, y doña MARIA ADELA ZAMALVIDE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 43-v.en.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LOPEZ de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1093, y doña CARMEN LATESSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 110-v.en.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOZICEK, de 26 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en La Paz 1132, y doña MARIA TOMICH, de 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en La Paz 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo mande la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 44-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don ARON JERSZTEJN, de 24 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado en Mercedes 1330, y doña SILVIA BERNATH, de 23 años, soltera, rumana, domiciliada en Mercedes 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la [illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 45-v.en.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALDOMIR GACITUA, de 27 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado en Mercedes 1640, y doña MARIA JOVINA MONTAÑA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Minas 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 46-v.en.12.

En el Cordón y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A [illegible] teresados [illegible] ber: Que han proyecta[illegible] unirse en matrimonio don [illegible]BERTO BALSARINI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1744, y doña AMANDA QUINTANA, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Guayabo 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 47-v.en.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ PEREZ, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Médanos 1842, y doña ROSA TRICANICO, de 26 años, viuda, italiana, domiciliada en Médanos 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 49-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIGIREY FERNANDEZ, de 29 años soltero, empleado, español, domiciliado en Magallanes 2010, y doña ALBA PAREDES VEIGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 50-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ALBERTO ESPOSITO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Bequeló 2089, y doña ROSA SPOSITO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 51-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en José L. Terra 2328, y doña MERCEDES DOMINGUEZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Figueroa 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 52-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CHARBONNIER, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Sosa 3538, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Sosa 3538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 53-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sanguinetti 21, y doña ISABEL ALBA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 54-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ORUETA GARCIA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 142, y doña ELVIRA SANTISTEBAN POLLERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 55-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS E. GARCIA, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 1961, y doña POLONIA SIVA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 56-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO DOROTEO MADRID, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3196, y doña AMERICA FERRARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3196.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 57-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOVO (hijo), de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cabral 3181, y doña ACINDILA EMILIA DE MARCO, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Santiago Nievas 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" po espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 58-v.en.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO GARBARINO, de 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en camino Repetto sin número, y doña MICAELA PEREZ, de 50 años, soltera, oriental, domiciliad aen camino Repetto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 32-v.en.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VENANCIO VARELA, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 118, y doña MARIA ELENA REVELLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 15-v.en.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GREGORIO DE LOS SANTOS, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gronardo 20, y doña BELGICA RENEE SALERNO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Enrique Clay 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 16-v.en.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO DIAZ, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Manga, y doña MARIA DOLORES MATEO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 17-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO FELIX COLOMBO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1266, y doña DORA BELLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 62-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIMENEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1580, y doña AIDA CELIA MARTUCCE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 63-v.en.15.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AICARDI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1871, y doña LIVIA ANDRADE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 33-v.en.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN VICENTE SPUR, de 28 años, soltero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1474, y doña MARIA ELENA CAL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 34-v.en.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAVER SANCHEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Municipio, y doña MARIA OFELIA CESPEDES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3403.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 35-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX DIEGO FREEMAN, de 23 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado en la calle San José 886 y doña PAULA LORENZA SILVEIRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 36-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO AMATO, de 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Juan Paullier 2823, y doña MARIA LUISA MAINOLFI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lucas Piriz 2489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 37-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CHIUNDAMO, de 2[illegible] años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Victoria 2616, y doña CATALINA AMATO, de 19 años, soltera, italiana, domiciliada en Victoria 2616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 38-v.en.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO QUINTERO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1536, y doña MARIA DEL CARMEN PERI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 348.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 40-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CUESTA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1586, y doña MARIA ELENA NOCETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2874.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 39-v.en.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VENTOSO, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Bolivia 1685, y doña ELENA CARVALLO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Turquía 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 75-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHESNULEVICHIUS, de 28 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Berna 228, y doña ANA ABRACINSKAITE, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 76-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO SPOSITO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 418, y doña SOLEDAD ZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 77-v.en.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN HENGUEROT, de 32 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ROSA EBBERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.16.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BOLIS NEMICKAS, de 29 años, soltero, carpintero, lituano, domiciliado en República Aregntina 231, y doña ANA YURELITE, de 26 años, soltera, lituana, domiciliada en República Argentina 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 18-v.en.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han poryectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ MORENO, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cibils sin número, y doña MARIA PILAR VILLAR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 20-v.en.11.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO PALLA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en China 23, y doña MARIA ISABEL BARRIOS, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Japón 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 19-v.en.11.

En el Cerro y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTIN BARCELO, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Suecia 225, y doña ADELA SANTOS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 21-v.en.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO CARRERE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 2687, y doña MARIA TERESA TIXE, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Mendoza 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.16.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BREIJO (hijo), de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 840, y doña ISABEL EIRAS, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 22-v.en.11.

En Paso del Molino y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesadoshago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ELISEOS PERDIGON, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuaró 3162, y doña MARIA ELENA LAGUZZI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Octavio Lapido 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 23-v.en.11.

En Paso del Molino y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. DE MULA PUIG, de 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 19 de Abril 3344, y doña DORA COMPTE NAVAJAS, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en 19 de Abril 3351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 24-v.en.11.

En Paso del Molino y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE SAN ZACARIAS, de 41 años, divorciado, mecánico, español, domiciliado en Agraciada 3139, y doña TERESA SEGARRA SEGARRA, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Agraciada 3139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

... matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 25-v.en.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADIMIRO DE ACOSTA, de 33 años, soltero, arquitecto, ruso, domiciliado en Lavalleja 1960, y doña TELMA RECA, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 90-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES DE OCA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charrúa 1826, y doña LAURINDA CABRERA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 91-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCIA, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en República 1587, y doña FELIPA SERIOLINI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 92-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO GAZANO, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 17, y doña ADELA CORTS, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Orestes Araújo 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 59-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JAIME LOPEZ, de 24 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado en Méjico 292, y doña ISABEL GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 60-v.en.15.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Requena 1189, y doña FRANCISCA ALMEIDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 61-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO VEDOVELLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2248, y doña YOLANDA CATALINA DE ROSE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO NOGUEIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña ASUNCION PEREYRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BAYARDI, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Taruman 2735, y doña JOSEFA RUFINA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FLORENCIO CROCCE, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña MARIA ELENA CORREALE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 98-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del me de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES CLAUDIO PORRO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña DELFINA ORFILIA FALCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO PACCE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2161, y doña CELIA M. BOTTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en García Cortinas 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 66-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRUBACH, de 29 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Canelones 2470, y doña REGINA JALUSICH, de 23 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Massini 3259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 67-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRENS (hijo), de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 2070, y doña ELVIRA DE MARCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 99-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CABRERA, de 38 años, soltero, decorador, español, domiciliado en Concepción Arenal 1831, y doña DOLORES ORCAJO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POLLAK, de 29 años, soltero, zapatero, rumano, domiciliado en Blandengues 1740, y doña FRIDA DASZKAL, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en Blandengues 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 101-v.en.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ESTEBAN IRIONDO GARINO, de 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1816, y doña AMELIA CLEMENCIA VILLALBA UBIRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 102-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF SELZER, de 27 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1843, y doña SONIA BEKER, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Domingo Aramburú 1843.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOME SOSA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2084, y doña MARIA CARMEN TRIGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 104-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERRERA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2142 ,y doña ELVIRA ROVIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2172.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BIGONI, de 28 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Pagola 1722, y doña ANGELA MARIA LUISA SCOGNAMIGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1795.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 79-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10. horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL DUPETIT SAINT-GIRONS, de 24 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1528, y doña AMPARO SILVEIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 80-v.en.16.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO DE SOUZA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2488, y doña CATALINA CELIA PISANI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 64-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSO, de 43 años, divorciado, fundidor, italiano, domiciliado en Colorado 1270, y doña JOSEFA BULFO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2370.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 26-v.en.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SRUL TOCILOVSCHI, de 24 años, soltero, pintor, rumano, domiciliado en Porongos 2359, y doña SARA FEIG, de 21 años, soltera, rumana, domiciliada en Porongos 2359.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 27-v.en.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO TAIBO, de 28 años, soltero, obrero, español, domiciliado en Democracia 2383 y doña NATIVIDAD CASTRO, de 26 años soltera, española, domiciliada en Democracia 2383.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 28-v.en.11

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTUR P. LEMUS, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Felipe Caballero 35, y doña MARIA CONCEPCION DE LOS SANTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Caballero 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.17

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VACCARO, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en S. Martínez 68, y doña MARIA ANGELICA SANCHEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ascasubí 76, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Ascasubí 4473.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAUL PALEO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta 27, y doña FERMINA MARTA ALMADA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Suárez 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Miguelete 1400, y doña ANTONIA PEREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 68-v.en.15.

En Sayago y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO KRZEMIENOVSKI, de 25 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado en Aranguá 27, y doña JUANA GRABOSCH, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Aranguá 27.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 69-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE ROGATIS, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Las Aromas 9, y doña ANGELA MARIA BICEZO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Aromas 9.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 70-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO SALA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Palmas sin número, y doña ANDRESA BATALLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pintos Cardeiros sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 71-v.en.15.

En Sayago y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ZEMSEFF, de 47 años, soltero, agricultor, rumano, domiciliado en Millán 901, y doña EMILIA ZENCHENKAITE, de 35 años, soltera, lituana, domiciliada en Millán 901.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 72-v.en.15.

En Sayago y el día 30 de mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON I. CAZURIAGA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Lecoq sin número, y doña AIDA ISIDRA CAMACHO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 73-v.en.15.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LUIS ROCCA ARRIAGA, de 29 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado en avenida Brasil 3104, y doña AMANDA CANALE FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1760.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.16.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO IFRAN, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República Dominicana 2938, y doña BLANCA ESTHER PASOS, soltera, argentina, domiciliada en Presidente Berro 2493.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 86-v.en.16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO DANIEL LEPRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Belgrano 17, y doña MARIA ANGELICA GLORIA ILLOBRE, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Belgrano 17.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Klot. (Gratis) 87-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CATENACCIO, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Oribe *1760*, y doña CIRIACA PETRONA MARTA GRASSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Oribe 1760.

En fe de lo cual intimo [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo [illegible] nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina [illegible] Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot (Gratis) 88-v.en.16.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO NUÑEZ, de 40 años, soltero, militar (soldado), oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA GRAVI, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 20.

[illegible] cual intimo a los que [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho [illegible] la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 89-v.en.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DURRUTY JUSTO, de 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Miguel Barreiro 3070, y doña MARIA IGNACIA SCARPA CABRERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Payán 2991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 74-v.en.15.

En Pocitos y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO DE BARBIERI, de 33 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Agraciada 2818, y doña MARIA DOMINGA GARCIA IRAZOQUI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en B. P. de la Luz 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 29-v.en.11.

En Pocitos y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN QUIROGA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Euxareo 1274, y doña MARIA DELIA ARMANO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Buxareo 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 30-v.en.11.

En Pocitos y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO SENA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, nacido en Flores, domiciliado en Rivera 2699, y doña OLGA ESTHER BOUZOS, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Lepanto 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 31-v.en.11.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres; dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Puig (Ventura). Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se cita, llama y emplaza a don Ventura Puig para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Leonardo Sollier, Escribano Público.
(Cuenta corriente) En.2-14989-v.en.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Celedonia Tomasa Bidegain de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 En.10-129-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara o Sara Teresa Gertrudis Costa de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.10-135-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-26-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Civeira o Sibeira, o Silveyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-27-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Britos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-28-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Andrés José Pippo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-29-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-30-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 En.2-14963-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Riganti de Buzzetti y de don Pablo Buzzetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-14965-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.90 En.2-14964-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado,

calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Bachin o Bachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Airés número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-128-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.3-15003-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia o Juana Nicasia Trías de Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.4-25-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo o Bernardo Domingo María López del Pan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.3-15002-v.en.13.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$11.40 Dic.29-14924-v.en.17.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marrone de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 En.10-129-v.en.20.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designda entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle; por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión, adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por ell Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lanza, o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Dic.14-14590-v.en.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Nin de Comas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-62-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Mauriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-64-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sande Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-63-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arturo Mainero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.2-14984-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoria-na Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.28-14921-v.feb.1.o

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado, en los autos de su quiebra, el señor Carlos Alberto Díaz, socio activo y solidario de la extinta firma "Carlos A. Díaz Fernández y Compañía" solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M Real, Escribano Público

$4.50 En.5-55-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gemina de los Santos de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 25 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.10-137-v.en.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933 — Ramón D Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal). Dic.23-14820-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pédro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida ;por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4848. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida: al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$23.80 En.9-106-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Genoveva Ibargoyen, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Lalinde de Viña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-44-v.en.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social "Salgueiro, Braida y Compañía", compuesta por Angel Salgueiro, Amadeo Braida y Santiago Miragaya, establecida en la segunda sección judicial de este Departamento (Santa Lucía), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra a don Eugenio A. Covian: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) En.3-16-v.en.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Quercini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Francisco Quercini con doña Eufemia Chiarle: el error que contiene es que el apellido de Quercini aparece como Cuarchini, cuando debe ser Quercini. La de nacimiento de Juana Quercini, cuyo error consiste en que el apellido paterno aparece como Cuerchino, cuando debe ser Quercini y el nombre de la madre aparece como Ufenia cuando debe ser Eufemia. La de Francisco Pedro Quercini, donde el apellido paterno aparece como Quarcini cuando debe ser Quercini. La de Luisa María Quercini, donde el apellido paterno aparece como Cuerchino debiendo ser Quercini. La de Francisco Américo Quercini, donde el apellido paterno está Cuerchino, debiendo ser Quercini. A los efectos de lo preceptuado por el artículo 78 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que para el presente edicto se ha habilitado la presente feria mayor. — Canelones, Diciembre 27 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$11.25 En.3-15000-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Boruoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Melo o Manuela Quintina Melo de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-14982-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.9-14456-v.en.13

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en las diain. Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber ue ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de casamiento, que aparece como Francisco Grendien, en vez de su verdadero nombre, que es Francisco María Guerendiaín. La de casamiento de Tomás Guerendiaín, que aparece el padre con el nombre de Francisco Grendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Escolástica Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Lucía Guerendiaín, que aparece como Martina Grendicun en vez de Lucía Guerendiaín, y el padre como Francisco Grendician en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Luisa Guerendiaín, que aparece con el nombre de Luisa Grendianin en vez de Luisa Guerendiaín, y el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Zoilo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Eduardo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Prudencio Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juana Evangelista Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Félix Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Facundo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juan Natividad Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín, y, por último, la de nacimiento de Francisco Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$22.50 En.2-14992-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con

derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorgüez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que linda: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson; por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb 1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bares, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.50 En.4-21-v.en.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mariana Luviera de de la Quintana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$4.50 En.3-15008-v.en.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de don Leonardo Chavarria, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.
$4.50 En.3-15009-v.en.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente "La sucesión de Raquel Banchero de Navone. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Santiago Navone y Raquel Enriqueta Banchero: están equivocados los apellidos de los contrayentes, pues dicen "Navoni" en vez de Navone. También el de la madre, pues dice "Rosa Navoni" en vez de Rosa Navone. En la misma partida está equivocado el nombre de la contrayente, pues dice "Regina" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Juan está equivocado el apellido: dice "Navoni" en vez de Navone. Lo mismo el apellido del padre y abuelos: dice "Santiago Navoni", "Antonia Navoni" y "Rosa Navoni", debiendo en todos decir Navone. En la misma aparece el nombre de "Enrica" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Basilio hay error en el nombre de la madre, pues dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de María, el apellido figura como "Nabone" en vez de Navone. En la misma partida el nombre de la madre está equivocado: dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Antonia figura como apellido "Navoni" en vez de Navone y el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. Los apellidos de Antonia y Rosa aparecen como "Nabone" en vez de Navone. En la partida de nacimiento de Luis aparece el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$16.50 Dic.26-14835-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, conforme a la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor al efecto del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$13.20 Dic.28-14899-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sara Paredes, a fin de que todo slos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 En.5-42-v.en.17.

AVISO DE LA SUCESION DE POLICARPO JUAN URRUTIA

Hago saber que por auto dictado por el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Larghero, el 18 del corriente mes, fué declarada judicialmente abierta la testamentaría de Policarpo Juan Urrutia, y que se habilitó la feria mayor para las publicaciones (artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Diciembre 20 de 1933. — Oscar R. González, Albacea.
$4.50 Dic.30-14957-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Martinelli y Domingo Martinelli y García, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 En.9-102-v.en.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en la sentencia de fecha 15 del corriente, en los autos "Isaac Apud. Rehabilitación", se hace saber al público que ha sido declarado rehabilitado como comerciante a Isaac Apud, efectuándose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 En.9-103-v.en.19.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que por auto dictado el veinte de Diciembre del corriente año se declaró en quiebra a la casa de comercio que en Villa Sarandí giraba bajo la razón social "Paccio y Fernández" y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, también, de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Roger D. Bassagoda, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Costas) En.3-15-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ríos de Roque, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.30-14960-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Policarpo Juan Urrutia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Dic.30-14956-v.en.11.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, en los autos "Pedro Mendizábal. Quiebra", convócase a todos los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 14 de Febrero de 1934, a las 11 horas, para la designación de nuevo Síndico, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Se ha habilitado el próximo feriado mayor para esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$6.00 Dic.30-14958-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Manuela o Manuela Bonifacia López de Osinaga, Manuel o Atiliano Manuel Osinaga y Margarita o Clara Amicela Margarita Osinaga para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.30-14959-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Bernabé Taroco y Práxedes Taroco de Alves, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Dic.30-14961-v.en.11.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para lo que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.

$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Noguës de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloisa Pagola de Benedí, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

$4.50 En.10-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Febrero 5 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los correspondientes edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-124-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sofía Olascuaga de Mancuello, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los respectivos edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-125-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Vargas de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 En.10-126-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.

$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con qien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M Rubert, Escribano.

$14.40 Dic.23-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Arrestia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.9-84-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Elías Laborda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.9-85-v.en19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Virginia Jacinto o Jasinto Machado y don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Glodocindo Lucas, don Oltaires Lucas y don Manuel Taltivio Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lagrotta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-77-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graciana Crevoiser de Cattáneo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.2-14981-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de doña Cecilia Labarthe o Labarte de Etcheverry o Etchebe-rry o Etcheverri o Echebeirry o Echeverry, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la presente publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$6.00 En 2-14979-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Páez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 En.10-114-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$9 60 Dic.21-14796-v.en.26

Remates Judiciales

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaída en los autos seguidos por el Banco de la República contra Constantino Atanasiu, el jueves 18 de Enero, a la hora 17, en el local sito en la calle La Paz número 1326, remataré las máquinas y útiles de carpintería que se detallan a continuación: Una sierra sinfín "Putsch" número 5473, con tres guías; una cepilladora número 1087; una garlopa "Egrefe A. G.", número 4571, con barrenadora; un trompo "Guillet" número 292725; una lijadora con cojinetes a munición; una piedra esmeril de agua, con pie de madera; un electromotor "Putsch" número 1088, de 5 H. P.; dos electromotores "Marelli", de tres caballos cada uno, números 21616 y 28257; cinco bancos de carpintero; un lote de sargentos. Se previene: 1.o Que cada comprador deberá oblar el 20 o|o en garantía de su ofetra; 2.o Que los compradores deberán retirar los efectos adquiridos dentro de las 24 horas después del remate.

Exhibición: todos los días hábiles, de 14 a 18. Se habilita la feria mayor.

$12.60 En.9-68-v.en.18.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

Remate de lana. El 22 de Enero de 1934, a las 10 de la mañana.

La venta se efectuará en la barraca de los señores Pesquera y Compañía, calle Paraguay número 1760, donde está depositada dicha lana. Con autorización judicial, en los autos de quiebra de Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Venta en lotes a la vista y sin reclamo. Entrega inmediata. 23 bolsas lana vellón. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 6.00 los 10 kilos. 8 bolsas lana segunda esquila. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 4.66 los 10 kilos.

Se hace constar que para este remate ha sido habilitada la feria judicial. Por mayores informes a nuestro escritorio: avenida General Rondeau, 1908. — Montevideo.

$10.00 En.9-105-v.en.19.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El 16 de Enero, a las 14 horas, rematará las valiosas maquinarias y demás existencias de la importante carpintería de "Favol y Sinambelli", ubicada en la calle Cerro Largo 1127, entre Rondeau y Paraguay. Oportunidad para adquirir máquinas en perfecto estado.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez L. Departamental de 1.er turno en los autos caratulados "Emilio Fayel. Sucesión", habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos.

$6.00 En.3-6-v.en.13.

JOSE LUIS FIALO

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Comercio de primer turno, en autos "Luis y Raúl Machín. Quiebra". Almacén por mayor, avenida General Flores número 3976, casi esquina Industria. Artículos de almacén, ferretería, automóviles, camiones, carros, mulas caballos, etc., etc. El jueves 11 de Enero a las 14 y 30 y días siguientes, con habilitación del feriado.

Informes: 25 de Mayo 492.

$4.50 En.2-15004-v.en.11.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

Vidrios de fantasía.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Manuel López Sanz. Quiebra", hago saber al público que el día 12 de Enero de 1934, a las 16 horas y en el local de la calle Yí 1275, procederé a la venta en remate público y al mejor postor, de un lote de vidrios de fantasía, rubí, violeta, catedral, de claraboya y cristales para vidrieras. Se hace constar que para las publicaciones y el remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933.

Informes: Durazno, 2029.

$8.00 En.2-15006-v.en.12.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz: al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 567, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur, Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez); al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$30.00 En.10-111-v.en.26.

JUAN BALDOMERO PEREZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los bienes siguientes, de propiedad del señor Cayetano Fiordelmondo: 1.o Una fracción de chacra, con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino que desde esta ciudad va a la Exposición Agropecuaria y que partiendo de la esquina de la chacra de la sucesión Montani y rumbo al Nordeste, se prolonga esta línea en trescientos metros, terminando en un mojón, del cual parte al mismo rumbo Nordeste una línea de doscientos ochenta y ocho metros que termina en otro mojón que se halla en la prolongación del lado Este de la schacras sesenta y dos, sesenta y tres y sin número; de este último mojón, rumbo al Norte, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros, terminando en otro mojón; de este rumbo, al Oeste, una línea de doscientos veintiocho metros que viene a terminar en otro mojón, y de este punto, rumbo al Sudeste, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros hasta encontrar el primer mojón; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra situada también en el ejido de esta ciudad, se compone de una superficie de diez hectáreas y noventa y dos áreas, que linda: por el Norte y Este, con terreno municipal; por el Sur, con el camino que va a la Agropecuaria y por el Oeste, con la chacra de Ricardo Lino dos Santos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá, en el momento de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de la escrituración correspondiente, así como de los certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$48.00 Dic.26-14865-v.en.12.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada, una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes y plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio; por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza; por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt Se previene: A) Que el mejor pos-

tor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración corresponderán serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queirüga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "María Antonia Agresti de Borrelli, por sí y sus hijos. Venia para vender", se hace saber que el día doce de Enero del año próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, a la venta en subasta del siguiente inmueble: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número 361 de la manzana 50 de esta ciudad, compuesto de 922 metros y 35 decímetros de superficie, dentro de los siguientes límites: al Este, 21 metros 475 milímetros, a la calle Treinta y Tres; igual longitud al Oeste, con terreno de Higinia Díaz; 42 metros noventa y cinco centímetros al Norte, sobre la calle Manuel Oribe e igual longitud al Sur, con terreno de Josefa García de Altezor. Se hace constar: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de mil pesos; 2.o Que el mejor postor consignará en el acto de ser aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; y 3.o Que se ha habilitado el feriado. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$24.00 Dic.26-14867-v.en.11.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Pedro Alberto Purtscher contra Blas Guillermo Juan Jacobsón. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veintisiete de Enero, a las diez de la mañana y en las puestas de este Juzgado, se va a proceder, en remate público, por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicail de este Departamento, paraje conocido por Miguelete, compuesta de 32 hectáreas 4667 metros 64 decímetros, lindando: al Norte, con Estancia Miguelete; al Sud, con D. Antonio Carro y D. Cecilio Quiroga; al Este, con Da. Camila C. de Maidana y al Oeste con don Inocencio y D. Eugenio Carro; y 2.o Tres fracciones de campo que, por estar unidas, forman un solo lote, ubicadas en la misma sección, compuestas en junto de 64 hectáreas, 9335 metros y 13 decímetros, y linda, la primera de estas fraciones, que es de 31 hectáreas, 7288 metros, 68 decímetros: al Norte, con Santiago Gratwohl: Sud y Oeste, con las fracciones que se van a deslindar, lindando también por el Sur, con Isidro Souto y al Este, con calle pública que la separa de Colonia Miguelete: la otra fracción de 26 hectáreas, 71 áreas, 19 centiáreas y 45 decímetros, linda: al Este, con camino Norte, con fracción antes descripta y en una pequeña parte, donde forma un martillo, con Isidro Souto: Oeste, el mismo señor Souto y Sud, con sucesión Félix y Da. Delmira Torres de Brasetti; y, la otra fracción de 6 hectáreas, 49 áreas y 27 centiáreas, linda: Norte, Santiago Gratwohl: Sud, Isidro Souto; Este, con la fracción anteriormente deslindada y Oeste, con la cañada del Cerro. Se previene: 1.o Que la venta será al mejor postor; 2.o Que se rematarán por separado dos fracciones, esto es, la 1.a, de 32 hect. 4667 mts. 64 dec. y la otra, de 64 hectáreas 9335 mts. 13 dec.; 3.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta; 4.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y 6.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$50.00 En.2-14970-v.en.18.

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Francisco Barredo Llugain, por el Banco República, contra Víctor Z. Ferreira", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Nilo B. Viera, asistido del suscripto, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de una finca sita en esta ciudad, en la manzana número 67, empadronada con el número 640, compuesto de terreno de una superficie de 216 metros con 4575 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Sarandí, lindando: al Norte, con la sucesión de Tomás Dossena; al Sud, con Joaquín Gorriarán y al Este, con el doctor Armando Borrás. Se hace constar: 1.o Que la finca a venderse ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación; 2.o Que los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de quien los quiera examinar; 3.o Que reconoce un gravamen hipotecario a favor de la Caja Popular de San José, por la suma de tres mil ciento setenta y nueve pesos setenta y tres centésimos; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados; y 5.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria judicial próxima. — Rosario, Diciembre 23 de 1933. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Dic.27-14895-v.en.13.

JUAN C. CABRERA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos caratulados "Magín Carbonell contra la sucesión Toribio Escarón. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 19 de Abril número novecientos setenta y dos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil, por ante el Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número tres mil noventa y dos, que, según plano del agrimensor Carlos María González, levantado en Agosto de mil novecientos veintitrés, tiene una superficie de ochenta y siete hectáreas sies mil quinientos cincuenta y cuatro metros y linda: por el Norte, con el arroyo "Tala del Maciel", que lo separa de campos de Félix M. Martínez Castro y de la sucesión Pisón; por el Este, en parte con el camino de Sarandí Grande al paso de la Cantera, que lo separa de predios de Juan M. Osorio y de Vicente Albano, y en parte con más propiedad del citado Osorio, de la sucesión Hermida, de Teresa Escarón y de la sucesión de José Escarón; por el Sur, con campos de la sucesión de Andrés Martínez y por el Oeste, con propiedad de Antonio Domingo Ernaut. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor vigente a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 En.9-93-v.en.25.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, en los autos caratulados "Isalina Lovera de Sosa con Saúl González Montes y Juana González de González Montes. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Enero del año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Diecinueve de Abril número 972, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, con asistencia del señor Alguacil y sucrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Las ocho catorce avas partes indivisas que los demandados tienen sobre una finca y terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el suelo de ocho metros ochenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio, por treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de frente a la calle Francisco A. Maciel e igual extensión por el Norte y Este, lindando con Pilar Méndez de Simpson y el teatro de la Sociedad Española de Socorros Mutuos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serie aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que a los efectos del remate y de la publicación pertinente ha sido habilitada la próxima feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$36.00 Dic.27-14884-v.en.13.

ALMONEDA

Juzgado. Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, proceder áa vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número novecientos veintinueve, ubicada en la planta urbana de esta ciudad y designada en su plano topográfico como parte del solar uno de la manzana ciento treinta y cinco, compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros, y que linda: al Norte, con el solar tres, en una línea de diez metros; al Sur, en un frente de nueve metros ochenta y dos centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Este, con parte del solar uno, en una línea de veintidós metros cincuenta centímetros y al Oeste, con el resto del solar uno, de don Justo Calcinardi. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Caja Popular de Trinidad contra Alejandro Jasón. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$33.00 En.5-43-v.en.23.

EUSTAQUIO PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado de esta localidad, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, proceder a vender en público remate y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de propiedad del ejecutado don Eulogio Sánchez, situadas en la sexta sección judicial de este Departamento e identificadas, la primera, con el padrón número quinientos cincuenta y dos, compuesta de ciento setenta y tres hectáreas, ocho mil novecientos treinta y dos metros, lindando: por el Norte, con don Santiago Callaba; por el Sur, camino Departamental a Durazno; por el Este, con propiedad de doña Julia Callaba de Sánchez y al Oeste, cuchilla de Vilas Boas y el señor Sorondo, con su sedificios, alambrados, servidumbres y demás mejoras anexas y contengan. La segunda figura empadronada con el número seiscientos veintitrés y mide sesenta y una hectáreas, seis mil ochenta y siete metros, siete mil cuatrocientos noventa y dos centímetros, y linda: al Norte, con doña Sinforosa Sánchez de Callaba: al Sud y Este, sucesión de Juana Sánchez de Rodríguez y al Oeste, Camilo Duarte. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Margarita Arregui de Tourreilles y otros contra Eulogio Sánchez. Ejecución de hipoteca"; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$36.60 Dic.27-14883-v.en.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que el día treinta de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edifi-

cios, cercos y demás mejoras que anexas y conexas contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, designado con el número ocho de la manzana ciento quince en el plano topográfico respectivo, empadronado con el número setecientos setenta y cinco, de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Fray Ubeda; por el Sur, el solar número seis; al Este, el siete y al Oeste, calle Maciel (hoy Lavalleja). Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Francisco Puig contra María Martorano de la Torre y otros. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado próximo mayor. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$31.20 Dic.27-14872-v.en.12.

JOSE A. PALLARES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Severino Alvarez contra Luciana D. Tejera de Cancliní. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador José A. Pallares, en presencia del Alguacil ad hoc Angel L. Silva, y del suscrito Actuario Especial, procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad del demandado: Una chacra empadronada con el número cuatro mil diecinueve, ubicada en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de treinta y tres hectáreas, cuatro mil treinta y cinco centiáreas y que linda: al Norte, calle por medio, con terreno de la sucesión Pérez; al Sur, calle por medio, con Miguel Curbelo; al Este, Carlos dell'Oca y al Oeste, calle pública por medio, con la manzana número treinta y uno. Y otra chacra contigua a la anterior, manzana número treinta y uno, ubicada en el mismo paraje y sección, empadronada con el número cuatro mil veinte, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, calle pública por medio, con Nicolás Blanchet; al Sur, también calle pública por medio, con Miguel Curbello; al Este, calle por medio, con la manzana número treinta y al Oeste, con Miguel Sisto. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste depositar el 10 o|o de su compra en el acto de serle aceptada la oferta; que el título de las propiedades se halla en el Banco Hipotecario y el expediente y demás documentos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en día y hora hábil y que la venta se hará en un solo lote. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.

$46.80 En.9-101-v.en.25.

JOSE OSCAR BARRAGAN

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arroyo Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

GABINO A. PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gregorio C. Toribio contra Wáshington Doroteo Amorín. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Enero entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 33, de esta ciudad, compuesta de doscientos cuarenta y un metros siete mil ochocientos cincuenta centímetros, que linda: al Noreste, calle Doctor José Pedro Ramírez; al Sureste, Tomás E. Amorín; al Suroeste, con el mismo señor y al Noroeste, calle Piedras. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.9-90-v.en.25.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente "Aguiar Hermanos contra Luis María de los Dolores Rodríguez Cal. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero del año entrante, de las 9 horas a las 9 1|2 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veintitrés hectáreas cuatrocientos ocho metros veinte decímetros, que linda: por dos costados, con Francisco Mora; por otro, arroyo de Garzón por medio, con Cándido Cal y Juan J. Núñez; por otro, Beatriz R. de de León y por otro el camino nacional por medio, con la nombrada Beatriz Rodríguez de de León. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de las presente publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-2-v.en.22.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubaldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Enero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 9 horas a las 9 1|2 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Sarandí de la Paloma, novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor Arce; al Sur, sucesión Antonio Arce; al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Altez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-3-v.en.22.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos "José Varesi contra Juan Gualberto Umpierre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Enero de 1934, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B dentro del lote número 4 del plano de división practicado por el agrimensor don Abilio E. dos Santos, de fecha 30 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 76 hectáreas, 9869 metros 5462 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, líneas amojonadas divisorias con el camino vecinal a Valentín, que la separan del lote número 1, de doña Josefa Elora de Méndez; al Sur, línea divisoria, con la fracción D del mismo lote número 4, de don Víctor Hugo Umpierre; al Este, líneas amojonadas divisorias con campos de Pedro Urruzola y al Oeste, línea divisoria amojonada, que lo separa de la fracción A del mismo lote número 4, de doña Celeste Umpierre de Martignone, la que se encuentra empadronada bajo el número 4528. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$37.50 En.9-83-v.en.25.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Enero de 1934 y en el local que ocupa en la esquina de las calles Asencio y Comercio, el Hotel Comercio, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto, va a vender, sin base, al mejor postor y al contado, un automóvil marca "Wippet", empadronado con el número 1067, chapa particular K 1276, previniéndose: 1.o Que este remate ha sido decretado en los autos caratulados "Héctor P. Sáenz. Quiebra"; 2.o Que los antecedentes relacionados con el mismo se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor para la realización de este remate. — Dolores, Enero cinco de mil novecientos treinta y cuatro. — A. Battione, Juez de Paz.

$11.00 En.9-94-v.en.19.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que, con intervención del balanceador público Mario M. Vila, hemos dejado sin efecto el compromiso de la compraventa efectuado entre el señor Luis Delfino y Alberto Azaredo, vendiendo al mismo tiempo el señor Azaredo al señor Juan Barlloco la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos sito en la calle General Luna número 1350. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal al escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alberto Azaredo.

$5.00 En.9-74-v.en.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 de Diciembre de 1933 y por auto de fecha 20 del mismo mes y año, dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, ha quedado disuelta la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta plaza para la explotación de fábrica de tejidos de punto, situada en la avenida 18 de Julio número 933, y que giraba bajo la razón "Hilmayer y Opperman". Dicho comercio quedó a cargo del socio Eduardo Hilmayer. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los que se consideren con derecho deberán presentar sus respectivos créditos en la oficina del señor Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Eduardo Hilmayer. — Armando Opperman.

$5.00 En.4-37-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado, 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Marques y Compañía", compuesta por los socios Ermelina de Almeida de Silva y Jaime Marques ha resuelto vender a doña Blanca Juville de Hansen el comercio establecido en la calle Zabala número 1405, de esta ciudad, denominado "Pensión Zabala". A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Jaime Marques. — Blanca Juville de Hansen.

$5.00 En.9-109-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de fideos giraba en esta plaza bajo la razón social "Tobías Mautone y Compañía", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del señor Tobías Mautone. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Tobías Mautone y Compañía.

$5.00 En.9-92-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de fonda y almacén y que giraba bajo la razón social de "Sabatino y Graña", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amabilio Graña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Julio Sabatino. — Amabilio Graña.

$5.00 En.9-91-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los abajo firmados hemos convenido en permutar el negocio que en el ramo de café, con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma social Tomás Michetti gira en la ciudad de Las Piedras, por la empresa de autobuses que explota la línea de Las Piedras a Canelones, que con la denominación de "Empresa Centenario" gira bajo la firma social de Félix Ottonello, en la ciudad de Las Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de dichos negocios comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Las Piedras, Enero 4 de 1934. — Tomás Michetti. — Félix Ottonello.

$6.00 En.9-67-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha al señor Gilberto José Gómez el negocio de provisión y venta de verduras, frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida General Rondeau número 1433, entre las calles Mercedes y Colonia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos M. Alvarez.

$5.00 En.9-107-v.en.29.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, el 27 de Diciembre de 1933, se ha separado de la firma "José García y Compañía" el señor José García, continuando con la misma razón social los demás componentes. A los efectos de ley se hace esta publicación.

$5.00 En.8-66-v.en.27.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Delmiro Feijón y don Justo Taboada, la provisión de comestibles en general situada en la calle Cololó número 2793, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Fulgencio Magallón

$5.00 Dic.22-14814-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferreira. — Comprador: Agustín Varela. — Diciembre 19 de 1933.

$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

VENTA DE BAR Y CAFE

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ottón L. Brena y don Enrique Nadotti han prometido vender a los señores Félix Funciolo y Luis G. Venutti el comercio de café y bar denominado "El Vergún", que tienen instalado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Paolillo, calle Misiones número 1478. — Ottón L. Brena y Enrique Nadotti.

$5.00 Dic.28-14898-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura otorgada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante el escribano Próspero M. Rubert, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de remates, liquidaciones de estancias y ferias ganaderas teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "Pereira y Fernández", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Aníbal Fernández. Y a los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1933. — Elbic Pereira. — Aníbal Fernández.

$5.00 Dic.28-14902-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chiribao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor Basilio Pérez Verde la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y bebidas tengo eastbleciad en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda esquina Río Negro, reservándome los créditos a cobrar y el pasivo. Los acreedores deben presentarse a mi casa de comercio para hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 18 de 1933. — Ricardo Llorens.

$5.00 Dic.28-14916-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender mi parte en la sociedad que tengo constituída con el señor Pedro Mauricio Núñez Nieves y que gira en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en el pueblo de Pan de Azúcar (Maldonado), con la razón social "Núñez Nieves Hermanos", al señor Humberto Donato Núñez Nieves, quien continuará la sociedad con mi consocio con la misma razón social, la cual se hará cargo del activo y pasivo. Todos los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, en dicho pueblo, en su escritorio en Montevideo, calle Sarandí número 437. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1933. — Germán Núñez Nieves. — Pedro Núñez Nieves. — Humberto Núñez Nieves.

$7.00 Dic.26-14832-v.en 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Octavio Mochó el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida General Flores número 4799, esquina Itacubú, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Sucesión de Manuel Calero.

$5.00 En.5-52-v.en.24.

ALMACEN Y QUESERIA VENDIDOS

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Félix Martínez el almacén de comestibles y quesería sitos en la calle Marcelino Sosa número 2349, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Iyarza Hermanos.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que hemos prometido en venta a favor de los señores T. Pons y Compañía nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Caiguá número 1326. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que marca la ley en el local del negocio prometido en venta. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Feliciano Comesaña y Compañía.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a las señoras Graciana P. de Bonnefón y Ana Carzoglio el comercio de lechería sito en la calle Juan G. Quesada número 3599, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Nicolás Tierno.

$5.00 En.5-50-v.en.24.

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TERMINO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 36 del estatuto, ha resuelto convocar a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social (Cámara Mercantil), avenida Rondeau número 1908, a las 10 horas del día 15 del corriente, con el fin de someterles a su consideración la siguiente orden del día: Marcha general de la Sociedad y balance del primer trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1933. Continuación, clausura temporaria o disolución de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que para ser válida la resolución que se tome en los casos de clausura temporaria o disolución anticipada, se necesitará, según lo establece el artículo 40 del estatuto, la presencia en la asamblea, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de dos tercios de los presentes. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse, hasta tres sdías antes de su reunión, de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — El Secretario.

$12.00 En.5-39-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de José Añón el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Italia 4495, esquina a la de Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Secundino González.

$5.00 En.5-61-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en ramos generales poseo en Paso de los Mellizos, 9.a sección del Departamento de Río Negro, al señor Blas María Muñoz. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paso de los Mellizos, Diciembre 26 de 1933. — Teodoro G. García.

$5.00 En.2-14987-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabac

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, nscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso. Vda de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S
Clavier y Cía

D

Delgado Manuel.
Di Gliulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palcu Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía
Prato y Gómez

R

Raad y C. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Píriz y C.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República O. del Uruguay
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal. A Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaría.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Clausen y C. Ltda.
Caulin, Tonarelli y C.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Gliulo y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo
Lujan Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J
Maggio Luis.
Maggio y Cía José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso. Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggros y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Píriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Starico. Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía Tertuliano.
Fons. Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brissolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons. Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía Vda. de

Vio B.o: Peña... Montevideo, Agosto 31 de 1930 Tomás López

13513 (bis)-Pte.v.dic.1933.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Cándido Otero y Manuel García la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — José Rabuñal. — Cándido Otero. — Manuel García.

$5.00 En.3-15001-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura de fecha 22 de Diciembre de este año, autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, he vendido a la señorita Antonia Delgado Bello la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi, quedando el pasivo a mi cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Diciembre de 1933 — Eduardo González Moreno.

$5.00 En.4-32-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341, de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-14862-v.en.15.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo. Diciembre 23 de 1933. — Ubelina J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16.

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En 2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Marcelino Martínez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, denominada "Provisión La Rambla". A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Roberto Naya.

$5.00 En.2-14968-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis socios los herederos de Pablo Carlos Berrutti y a Francisco Caffa, mi parte de propiedad que poseo en el almacén y despacho de bebidas que bajo la razón social "Berrutti y Caffa Hermanos" gira en esta plaza, con comercio establecido en la calle Domingo Aramburú 1751, esquina Porongos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la casa indicada dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Caffa.

$5.00 En.2-14969-v.en.22.

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 1901. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro

$6.60 Dic.29-14767-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Blanco e Invidio", con asiento en la avenida Larrañaga número 2963, de esta Capital, en el ramo de fabricación de vehículos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Blanco. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Joaquín Invidio. — Alfredo Blanco.

$5.00 Dic.29-14941-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Edmundo D'Albora la "Carnicería Avenida", que tengo establecida en la avenida Sayago número 1297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la calle Misiones 1325, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Héctor D'Albora.

$5.00 Dic 29-14944-v.en.17.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Enrique Sironi el almacén de comestibles sito en la calle Eilauri número 1229 (Pocitos) de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — Sethraki Khori.

$5.00 Dic 28-14917-v.en.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 31.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 20 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea.

$15.60 En.9-108-v.en.25.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"
CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 20 del corriente, a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 32.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, calle Sarandí número 430, hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia.

$7.80 En.4-31-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Barbieri y Leggire las existencias de nuestra panadería "El Molino", situada en las calles 8 de Octubre y Defensa. — Salto, Diciembre 26 de 1933. — Comas y Compañía. — Barbieri y Leggire.

$5.00 En.2-14980-v.en.22.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 9 horas, a fin de considerer la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Elección parcial de Directorio y suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y suplentes. — San José Enero 2 de 1934. — Juan Vives Estradé, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.

$5.75 En.10-113-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiéndose disuelto la sociedad "Pelegrinetti e Hijos" y modificado el contrato de la sociedad "Pelegrinetti Hermanos" en el ramo de cochería de pompas fúnebres y garage, establecida en la calle Soriano número 1417, ha quedado a nuestro cargo todo el activo y pasivo social. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Pelegrinetti (hijo). — Eduardo Pelegrinetti.

$5.00 En.2-14983-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Isidro Iribarren y Valerico C. Onega el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo número 912, esquina avenida Brasil, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi negocio. — Trinidad, Diciembre 29 de 1933. — José Canavese.

$5.00 En.3-14-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi provisión que tenía instalada en la calle Joaquín Requena 1216, al señor Ulfilas Schneider, y el que tenga reclamo que hacer puede hacerlo dentro del término legal. — Diciembre 27 de 1933. — María Elena González.

$5.00 Dic.28-14919-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.

$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

"MOTORES MARELLI", S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Enero de 1934, a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1933; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma; 6.o Autorización para poder eventualmente invertir las reservas inactivas en títulos de rentas nacionales o de nuestra organización americana "Motores Marelli", S. A.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933.

$10.80 Dic.28-14913-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"
PAGO DE DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas que desde el jueves 4 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 y 30 a las 17 y 30, pueden pasar por la Secretaría a recibir el 188.o dividendo. — Montevideo, Enero 2 de 1933. — El Secretario.

$3.50 En.4-20-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.

$5.00 En.10-127-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652|54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.

$5.00 En.10-136-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemós saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.

$5.00 En.10-119-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón", haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.

$5.00 En.10-118-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Aureo Fernández y Manuel García la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle General Flores 3654, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1933. — José Taboada.

$5.00 En.3-17-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Luis E. Torello el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Carrasco número 60, esquina Arrayán, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Francisco López.

$5.00 En.5-51-v.en.24.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
Relación número 74|48

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Los contribuyentes dispondrán de sesenta días, a contar de la fecha de la presente publicación, para efectuar el pago, sin recargo, de las liquidaciones realizadas en estos expedientes:

Pedrones — Nombres
28501 — Juan Allinghan.
139442 (Seg. del 28501) — Guillermo Santos.
139443 (Seg. del 28501) — Guillermo Santos.
44097) — Roberto Pittaluga.
110803) — Paola G. de Bocca.
51248) — Martín Jaeger.
91837) — Martín Jaeger.
91838) — Martín Jaeger.
91839) — Martín Jaeger.
91840) — Martín Jaeger.
92282) — Juan Morixe (Banco Francés).
52281 — Juan Morixe (Banco Francés).
138673 al 138719 (Seg. del 52281|2) — Juan Morixe (Branco Francés).
52601) — Roberto Ducos.
82673) — María L. C. de Onetto.
61712) — Ciriaco Márquez.
71173) — Ciriaco Márquez.
141907 al 141915 (Seg. del 61712|3) — Ciriaco Márquez.
141912 (Seg. del 61712|3) — Ciriaco Márquez.
141913 (Seg. del 61712|3) — Ciriaco Márquez.
141914 (Seg. del 61712|3) — Ciriaco Márquez.
141915 (Seg. del 61712|3) — Ciriaco Márquez.
68482 — Manuel Carreño.
68483) — Manuel Carreño.
144819 (Seg. del 68482|3) — Manuel Carreño.
144820 (Seg. del 68482|3) — Manuel Carreño.
75107 — Eusebio A. de Hernández.

139101 (Seg. del 75105) — Juan F. Peluffo.
61062) — Oscar Barraco.
92340) — José R. Perazzo.
92341) — Pedro Delgado.
90943 — Banco Territorial.
149895 al 149916 (Seg. del 90943) — Banco Territorial.
93396 — Isidoro R. Martín.
96782 — Francisco Piria.
145274 (Seg. del 96782) — Juan B. Arricar.
97339 — Elóy G. Tejera.
153458 (Seg. de 97339) — Sabado F. Di Bartolomeo.
93342 — Enrique Basso.
139622 (Seg. del 93342) — Martín Palou.
139623 (Seg. del 93342) — Martín Palou.
139624 (Seg. del 93342) — Martín Palou.
139625 (Seg. del 93342) — Estanislao Freire.
139626 (Seg. del 93342) — Martín Palou.
139627 (Seg. del 93342) — Martín Palou.
104540) — Antonio Cobelli.
52636) — Isidoro Viera.
109906 — Banco de Cobranzas.
149405 (Seg. del 109906) — Banco de Cobranzas.
121065. — Angel Caride.
141906 (Seg. del 121065) — Antonio J. Chiarino.
144818 — Orlando G. Puppo.
S. 389091. — De acuerdo con el artículo 4.o del decreto de 5 de Agosto próximo pasado, esta publicación suplirá en todos los casos a la notificación personal cuando el contribuyente no concurra a la citación. — División Empadronamiento. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Agrimensor Luis Batlle Vila.
(Cuenta corriente) En.11-149-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia ha resuelto efectuar la siguiente adjudicación (licitación pública número 12, asunto número 149): Juan Agnese: Leche pasteurizada, a $ 7.32 (siete pesos treinta y dos centésimos) los 100 litros, desde el 1.o de Enero al 30 de Junio de 1934. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.
(Cuenta corriente) En.11-150-v.en.11.

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.

EXPROPIACION

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por resolución de la Presidencia de la República, de fecha 21 de Diciembre de 1933, se ha dispuesto la expropiación de una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la sucesión de Cecilio de León, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, 1851 metros 50 decímetros cuadrados, empadronada con el número 266, con destino a asiento del edificio para la escuela rural número 12, de "Los Ceibos" (Maldonado).

Se previene a todas las personas que se consideren con cualquier derecho al expresado bien y, en especial modo, a la sucesión de Cecilio de León, que los antecedentes están de manifiesto en la "Sección Bienes del Estado" de la Dirección de Avaluaciones, calle Sarandí número 322. — Montevideo, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 5 de 1933. — N. A. Larravide, Secretario.
(Cuenta corriente) En.14-151-v.en.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día lunes 15 del corriente: a las 9, ferretería; a las 9 y 10, cajas de madera; a las 9 y 15, barraca; a las 9 y 25, electricidad; a las 9 y 30, canastos de mimbre; a las 9 y 40, pintura y aceite de linaza; a las 9 y 45, muebles de acero; a las 9 y 50, tejidos y a las 10, calzado, zapatillas y sandalias. — Montevideo, Enero 9 de 1934.
(Cuenta corriente) En.11-153-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

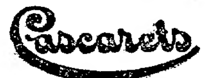
Cedeneide S. Moratorio Alsina y Leopoldo Moratorio Alsina, uruguayos, comerciantes, domiciliados en 18 de Julio número 1211 y Canelones número 2036, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de "Revista de la Ruleta de Montevideo ("Semanario científico"), en su doble carácter, según manifiestan, de administradores - propietarios de la mencionada publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Arturo Scarone, Director.
$3.50 En.11-141-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25076

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



"CASCARETS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-169-v.en.27.

ACTA N.o 25081

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis P. Cazaux, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca

ROSAL

"ROSAL"
para distinguir artículos de la clase 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-170-v.en.27.

ACTA N.o 25074

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-165-v.en.27.

ACTA N.o 25075

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-166-v.en.27.

ACTA N.o 25053

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLEKE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-156-v.en.27.

ACTA N.o 25054

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MASITERO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-157-v.en.27.

ACTA N.o 25055

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONFITERO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-158-v.en.27.

ACTA N.o 25056

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VEGETANA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-159-v.en.27.

ACTA N.o 25057

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOJALDRE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-160-v.en.27.

ACTA N.o 25058

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AUGUSTA"
para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.11-161-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — La Dirección.
$21.60 En.11-164-v.ab.15.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SANCHEZ, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cabrera 126, y doña MARIA DELIA INCHAUSPE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 111-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOTO, de 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Mataojo 64, y doña DOLORES COLLAZO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Mataojo 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 112-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 37 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Fray Bentos 4185, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 113-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BENVENUTO, de 28 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Purificación 3824, y doña ANA FERREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 69.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 114-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ESCOBAR, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2476, y doña MARIA LUISA SILVA, de 38 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Comercio 2476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 115-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GOÑI NUÑEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña JACINTA RAVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 116-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CUADRADO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Purificación 28, y doña MARIA FRANCISCA SARAVI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 117-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL OTERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3540, y doña DALIA BEATRIZ CEJAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 118-v.en.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO CAPURRO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1173, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ DIAZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1973.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 122-v.en.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ANOLLES EGAÑA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1732, y doña MARIA ESTHER CAFFERA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 123-v.en.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KARLOS BRODER, de 26 años, soltero, peluquero, yugoeslavo, domiciliado en Inca 2230, y doña MARGARITA SARKANJ, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Inca 2230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 119-v.en.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 29 años, soltero, electricista, portugués, domiciliado en Julián Laguna 4497, y doña MARIA JULIA BARRIOS, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 4497.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 120-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE CARLOS COMPAGNONI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4933, y doña NATALIA ANA CUNEO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4730.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 121-v.en.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Tomás de San Miguel o Antonia Tomás de San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.11-152-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia o Celia María Bonomi de Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.11-168-v.en.22.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.
$14.00 En.11-167-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia García de Mango, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.11-162-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lema o Román Vicente Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.
$4.50 En.11-163-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Interesados por costas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos "Interesados por costas", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos quince del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que bajo el citado rubro existen depositadas las cantidades que a continuación se expresan, a favor de los respectivos interesados, que también se mencionan: Domingo Villamil, en autos "Juana Rocha contra Martimiano Fabra", $ 2.94. — Vicente M. Fernández en autos "Eloy Rosas. Segundas nupcias", $ 3.20. — Vicente M. Fernández, en autos "Felicia E. Mármol. Segundas nupcias", $ 3.20. — Vicente M. Fernández, en autos "Antonia Rodríguez de Carballo. Sucesión", $ 10.80. — Vicente M. Fernández, en autos "Miguel Soca contra Carlos Muttone y Compañía", $ 1.40. — Vicente M. Fernández, en autos "Gilberto Turiz contra Juan Triten", $ 12.40. — Vicente M. Fernández, en autos "Nicacio Igarzabal contra Eugenio Moreira", $ 1.40. — Vicente M. Fernández, en autos "Carlos Muttone. Título de rematador", $ 3.20. — Vicente M. Fernández, en autos "Evaristo Duarte contra Manuel Gutiérrez Reyes", $ 2.60. — Vicente M. Fernández, en autos "Florentina y Melania Petie. Posesión", pesos 9.60. — Vicente M. Fernández, en autos "Miguel Soca contra Carlos Mauttone", $ 11.20. — Vicente M. Fernández, en autos "La sucesión de Cándido J. Cardozo contra R. Francisco da Silva. Rectificación", $ 4.00. — Vicente M. Fernández, en autos "Ramona Núñez de Mariglio contra la sucesión de Marcelino Araújo", $ 2.60. — Vicente M. Fernández, en autos "Solidina Ardahu contra Manuel Jara", $ 1.60. — Vicente M. Fernández, en autos "Jacinta Ramona Bonilla. Segundas nupcias", $ 16.00 — José M. López, en autos "Juana Rocha contra Martimiano Fabra", $ 21.00. — Sergio Antúnez, en autos "Juan José Oronoz. Sucesión", pesos 36.40. — Pedro D. Aycaguer, en autos "Alejandro Fernández contra la sucesión de Isaac Fernández", $ 12.01. — Lidoro Pereira, en autos "Dolores Martínez contra Luis Gini", $ 9.85. — Justo Marcos Sirio, en autos "Brunilda Dora Medina contra Remigio Lorenzo Gutiérrez. Divorcio. Incidente por costas", $ 3.43. — Braulio M. Larraud, en autos "Juan Antonio González y otro contra Antonio Laxague. Cobro de arrendamiento", $ 23.53. — Hermido García, en autos "Juana Rocha contra Martimiano Fabra", $ 2.94. — Bruno Ocampo, en autos "Juana Rocha contra Martimiano Fabra", $ 60.00. — Juan S. Mello, ex Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro, en autos "José L. Murguiondo contra Salomé Martínez. Ejecución de hipoteca", $ 2.40. — Aníbal A. Pírez, en autos "Francisco Strata. Sucesión", $ 3.68. — Mario A. Ridoino, ex Juez de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó, en autos "Indalecio Martínez de Astrada", $ 1.80. — José M. Milán, en autos "Josefa Mederos de Denes. Sucesión", pesos 2.80. — José M. Milán, en autos "Fran-

cisca Zárate de Basso. Venia", $ 1.80. — José M. Milán, en autos "Leonarda S. Laguna de Acosta. Venia", $ 1.90. — José M. Milán, en autos "Andrés Camardela contra María Manguieri. Divorcio", $ 2.80. — Arturo Casanova, en autos "Vicente Napoli. Intestado", $ 2.57. — Lázaro Cuñarro, en autos "Alejandra Castro de Moreira y otro. Sucesiones", $ 14.90. — Lázaro Cuñarro, en autos "Gregoria e Isidoro Castro. Posesión notoria de estad ocivil", $ 12.00. — Lázaro Cuñarro, en autos "José Pedro Galfaneiro. Venia", $ 3.70. — Benjamín C. de Oliveira, en autos "María Puglia. Nombramiento de curador", $ 1.90. — Florencio G. Ponce, en autos "María Puglia. Nombramiento de curador", $ 3.66. — Francisco Janariz, en autos "María Puglia. Nombramiento de curador", $ 11.25. — Francisco de León, en autos "Edmundo Pérez. Sucesión", $ 1.94. — Benigno Robledo, en autos "Juan R. Laguna. Testamentaría", $ 29.06. — José Zabala Muniz, en autos "Sucesión de P. J. Cantera contra Manuel Romay", $ 22.20. — José Zabala Muniz, en autos "Bartolomé Morales. Sucesión", $ 1.00. — Teniente Alcalde Arrizabalaga, en autos "Osorio y Amandio Silveira por muerte de Manuel Roma", $ 0.28. J. Fernando García, en autos "Gregorio Morales con Pilar Correa", $ 18.00. — Agustín Iglesias, en autos "Osorio y Amandio Silveira, por muerte de Manuel Roma", pesos 175.36. — Hilario Sánchez Alvarez, en autos "Agustina Denis de Cáceres. Sucesión", $ 8.00. — Francisco A. Sánchez, en autos "Justino López con Nieves Villafan", $ 1.00. — Juez de Paz de la sexta sección de Treinta y Tres en el año 1927, en autos "Timoteo Duarte solicita la entrega de su hija Irma", $ 9.00. — Francisco de Asís Sánchez, en autos "Aquiles M. Rosello contra Ernestino A. de León", $ 7.40. — Durazno, Diciembre 23 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Costas) En.11-148-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
Primera copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Techera solicitando se le expida primera copia de la escritura que con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y uno autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez, otorgada por él a favor de don Juvencio Netto, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afectaba e una fracción de campo de dicho señor Netto, ubicada en el paraje Arroyo Malo, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 90 hectáreas, 3904 metros 11 decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 4 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$11.70 En.11-173-v.en.27.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en la sucesión de Marcelino Romero, se hace saber al público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar número 2 de la manzana 7 del primer cuerpo de esta ciudad, con las mejoras de población que contiene, de un área de 429 metros 78 dc., que linda: por su frente, al Sur, en 15 m. y 8 cent., con la calle 18 de Julio; por el Norte y Oeste, con el mismo solar y por el Este, con el solar 1. Ha sido tasado en la suma de $ 800.00, no aceptándose oferta que no exceda el ya referido precio y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, el 10 o|o del precio total, en el acto de serle aseptada su oferta, a los efectos de derecho. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 En.11-171-v.en.17.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que el 8 de Enero de 1934 protocolicé ante el escribano Juan Daquó el concordato privado concertado por la señora Viuda e Hijos de don Blas Risso, de San Carlos (Maldonado), con sus acreedores. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Jaime Farrell.

$3.00 En.11-174-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.

$5.00 En.11-147-v.en.30.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar a siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934.

$9.20 En.11-181-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.

$5.00 En.11-140-v.en.30.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día. 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que deba celebrarse la asamblea deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 10 de 1934. — El Secretario.

$11.70 En.11-154-v.en.27.

LANERA URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1934, a las 15 horas, en su local, calle Tornquist (al lado del Frigorífico Nacional) en el Cerro, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.75 En.11-172-v.en.27.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de publicarse aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que corresponden a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 15 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional